



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 13 de abril del 2018

Nº 64 — 44 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

TERCERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016, celebrada el 04 de mayo del 2016, artículo III y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16, celebrada el 24 de mayo del 2016, artículo CI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Civiles Años 2004 al 2015 **Juzgado Civil y Mayor Cuantía de Liberia**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: C 9 G 04

Expedientes: 124
Paquetes: 3
Año: 2004
Asunto: Civiles: 75 Ejecutivos simples, 25 Hipotecarios, 8 ejecuciones de sentencia, 12 abreviados y 4 ordinarios.

Remesa: C 10 G 05

Expedientes: 211
Paquetes: 4
Año: 2005
Asunto: Civiles: 116 Ejecutivos simples, 40 hipotecarios, 11 ejecuciones de sentencia, 16 interdictos, 19 abreviados, 2 diligencia cambio de nombr, 7 ordinarios.

Remesa: C 9 G 06

Expedientes: 342
Paquetes: 19
Año: 2006
Asunto: Civiles: 287 Ejecutivos simples, 12 hipotecarios, 12 prendarios, 8 ejecuciones de sentencia, 4 diligencia cambio de nombre, 1 monitorio, 10 interdictos, 6 ordinarios y 2 pruebas anticipadas.

Remesa: C 8 G 07

Expedientes: 581
Paquetes: 11
Año: 2007
Asunto: Civiles: 339 Ejecutivos simples, 212 hipotecarios, 5 prendarios, 5 ejecución de sentencia, 1 desahucios, 4 diligencia cambio de nombre, 1 monitorio, 9 interdicto, 1 abreviado, 3 prueba anticipada y 1 consignación de pago.

Remesa: C 7 G 08

Expedientes: 175
Paquetes: 3
Año: 2008
Asunto: Civiles: 86 Ejecutivos simples, 51 hipotecarios, 5 prendarios, 12 ejecución de sentencia, 10 diligencia de cambio de nombre, 5 monitorio, 5 interdicto y 1 consignación de pago.

Remesa: C 6 G 09

Expedientes: 6
Paquetes: 1
Año: 2009
Asunto: Civiles: 3 Prendario, 1 Desahucio, 1 diligencia cambio de nombre y 1 consignación de pago.

Remesa: C 6 G 10

Expedientes: 16
Paquetes: 1
Año: 2010
Asunto: Civiles: 6 Prendario, 4 desahucio y 6 diligencia cambio de nombre

Remesa: C 5 G 11

Expedientes: 04
Paquetes: 1
Año: 2011
Asunto: Civiles: 3 diligencia cambio de nombre y 1 prueba anticipada.

Remesa: C 10 G 12

Expedientes: 08
Paquetes: 1
Año: 2012
Asunto: Civiles: 6 diligencia cambio de nombre y 2 prueba anticipada.

Remesa: C 8 G 13

Expedientes: 05
Paquetes: 1
Año: 2013
Asunto: Civiles: 4 diligencia cambio de nombre y 1 prueba anticipada

Remesa: C 8 G 14

Expedientes: 07
Paquetes: 1
Año: 2014
Asunto: Civiles: 7 diligencia cambio de nombre.

Remesa: C 7 G 15

Expedientes: 02
Paquetes: 1
Año: 2015
Asunto: Civiles: 2 diligencia cambio de nombre.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de marzo de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231013).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 02-2006, de fecha 28 de junio del 2006, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 50-06, celebrada el 11 de julio del 2006, artículo L, se

hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Documentos Base del año 1976 a 1998 del Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20961

Documentos: 1709

Paquetes: 9

Sobres: 10

Año: 1976 a 1998

Asunto: Documentos Base: 2 Paquetes con Pagares (145 del 1976), (102 del 1977), (1 de 1979) facturas: 10, recibos: 2, colillas: 1, copias de depósito judicial: 2, comprobante de cheque: 1, libreta para depósitos: 1, cheque: 17, tarjeta de control de pagos: 1, pliego de preguntas: 2, escritura: 1 del año 1976 a 1979.

1 Paquete con Copia de Pagaré: 1, Facturas: 6, Autorización de venta: 1, Copia de escritura: 1, Planos: 3, Pliego de preguntas: 33, Copia de pliego de preguntas: 1, Carta: 6, Recibo: 9, Cheque: 3, Comprobante de visita: 2, Pagaré: 5, Cuaderno: 2, reporte de horas: 18, contrato: 1, tarjeta de control de pagos: 1, fotografías: 9, talonario de recibos: 1, contrato de arrendamiento: 2, certificado de prenda: 1, Agenda: 1, Permiso sanitario: 1, copia de plano catastro: 1, Documento de excarcelación: 1, del año 1980 a 1993.

1 Paquete con Letra de Cambio: 3, Video Cassette: 2, Informe Pericial: 1, Fotografías: 53, Planos: 8, Recibo: 6, factura: 1, Contrato: 1, del año 1994 a 1996.

2 Paquetes con Video Cassette: 2, Fotografías: 26, Contrato de arrendamiento: 50, Planos: 5, Factura: 183, Recibos de servicios públicos: 18, Colilla de recibos de servicios públicos: 24, Recibos de dinero: 116, Colilla de recibo de dinero: 6, Orden de compra: 2, Recibos de Teléfono: 6, Letra de cambio: 63, Complemento de letra de cambio: 1, Arreglo de pago: 4, Copia de Inventario: 1 Pliego de preguntas: 9, Contrato de prestación de servicios: 1, Recibo de pago: 26, Estado de cuenta: 1, Detalle de financiamiento: 1, Pagare: 5, Certificado de prenda: 8, Comprobante de depósito judicial: 17, Escritura: 5, Certificado médico: 1, Carta: 2 Declaración jurada: 1, Acta notarial: 1 Entero de pago de timbres: 1, Constancia municipal: 1, Constancia de Tributación directa: 1, Contrato de apertura de crédito: 1, Cheque: 7, Detalle de financiamiento: 1, Boleta de Cancelación: 1 Copia de Inscripción de Finca: 1, Certificación de INS: 1, Copia de Escritura: 1, Cedula de Notificación: 2, todos del año 1997.

3 Paquetes con Contrato de Arrendamiento: 57, Escritura: 9, Recibos de Alquiler: 69, Recibo de Deposito judicial: 14, Recibo de Servicios Municipales: 17 Notificación de Cobro Administrativa: 1, Recibos de Dinero: 96, Comprobante de Cheque: 9, Facturas: 220, Comprobantes de Envío de Documentos: 2, Estado de Cuenta: 1, Certificado de Prenda: 16, Comprobante de Depósito: 1, Entero de Pago de Timbres: 2, Carta del Ministerio de Salud: 1, Recibos de Servicios Públicos: 18, Pliego de Preguntas: 1, Inventario: 1, Constancia: 2, Comprobante de Ingresos: 3, Letra de Cambio: 22, Cheques: 7, Pagaré: 9, Razón de Fecha Cierta: 1, Receta Médica: 1, Prueba Grafoscópica: 1, Comprobante de Ingresos: 2, Fotografías: 10, Factura Pro forma: 17, Índice de Precios al Consumidor: 2, Copia de Certificado de Prenda: 1, Certificado de Propiedad: 1, Carta: 8, Boleta de Presentación de Documentos: 2, Recibo de la CCSS: 5, Copia de Deposito Judicial: 1, Contrato de Opción de Venta: 1, Copias de Facturas: 2, Programa de Vivienda: 1, Certificación de la Caja: 1, todos del año 1998.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de marzo del 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Sol. N° 68-2017-JA.—
(IN2018231014).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo del 2016, artículo XCV, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Violencia Doméstica del año 2014 del Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: V 1 H 14

Expedientes: 1801

Paquetes: 50

Año: 2014

Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo del 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231015).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2012 de la Unidad Médico Legal del Organismo de Investigación Judicial del I Circuito Judicial de Limón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 1 L 12

Año: 2012

Paquete: 10

Asunto: Expedientes Médico Legal: 9 Paquetes con 100 Carpetas de Expedientes Médico Legal del año 2012. Documentación Administrativa: 1 Paquete con 1059 hojas de correspondencia enviada y recibida del año 2012.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo de 2018.

MBA. Dnorah Álvarez Acosta,
Subdirectora

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231016).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de

Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1993, 1995, 1999, 2002 al 2005, 2007 al 2012 de la Departamento de Medicina Legal Organismo de Investigación Judicial. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa **O 5 H 93**
 Ampos: 22
 Carpetas: 12
 Libros: 12
 Expedientes personal administrativo 466
 Expedientes Médico Legales 150
 Año: 1993, 1995, 1999, 2002 al 2005, 2007 al 2012

Asuntos: Documentos Administrativos y Expedientes Médico Legales de oferentes puestos de Riesgo.

Ampos: Presupuesto Jefatura año 2009-2011 (2), Presupuesto 2004-2005 (2), Controles Generales 2009-2010 (2), Correspondencia recibida y enviada Jefatura Departamento de Medicina Legal 2008-2010(3), Informes de Médicos 2010 (1), Informes Mensuales de Secciones y Unidades Médico Legales 2010 (1), Numérico 2010-2011 (2), Solicitudes de valoración de oferentes 2007-2011 (4), Dictámenes Empleados Judiciales e Investigadores 2010-2011 (2), Control Inventario 2010 (1), Control Horas Extras 2011-2012 (2)

Carpetas: Actas de consejo técnico administrativo 1999-2008 (9) , Registro de asistencia de la Jefatura de años 2002-2003-2004 (3) Libros: Libros de Conocimientos 1995 – 2012 (10), Libros de entrada 1993- 2005 (2)

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo del 2018

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
 Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018231017).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación y Expedientes Administrativos del año 1984, 1986, 1993, 1996, 2003 al 2005, 2007 al 2011, 2013 al 2015 de la Sección de Robo de Vehículos del Organismo de Investigación Judicial, San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: **20967**
 Expedientes: 430
 Libros: 10
 Paquetes: 183
 Año: 1984 al 2015
 Asunto: Documentación Administrativa:
 LIBROS:
 Libros General de Registro de Casos: 1 (1984), 1 (1986), 1 (1986), 1 (1993), 1 (1996), 1 (2003), 1(2004), 1 (2008), 2 (2009).
 PAQUETES:
 Correspondencia: 65 paquete (años 2003 a 2014), Circulares: 3 paquetes (años 2009 a 2011), Actas de Secuestro: 8 Paquetes (2005 a 2014), Reportes de Horas Extra: 9 paquetes (años 2008 a

2011), Expedientes Personales: 1 paquete con 20 expedientes del 2005, 1 paquete con 56 expedientes del 2008 y 1 paquete con 17 expedientes del 2009 , Registros de Asistencia: 7 paquetes (2009 a 2015), Voucher de BN Flotas: 3 paquetes (2013 a 2015), Estadísticas: 3 paquetes (2009 a 2011), Expedientes Vehiculares: 1 paquete con 22 expedientes de 2005, 5 paquetes con 148 expedientes de 2014, 2 paquetes con 53 expedientes de 2008 y 4 paquetes con 114 expedientes de 2010, Legajos Policiales: 65 paquetes (años 2004 a 2009), Control Equipo Policial 3 paquetes (años 2004 a 2007) , Control de Informes 1 paquete (años 2007), Control de Asignación de Denuncias 1 paquete (años 2009).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de marzo de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
 Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Sol. N° 68-2017-JA.— (IN2018231018).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo III y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo CI; De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo XCV; De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015 de fecha 12 de agosto del 2015, artículo XI y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15 celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo LXXIX; De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, celebrada el 14 de marzo del 2014, artículo VIII, y la aprobación del Consejo Superior en Sesión N° 47-2014, del 21 de mayo del 2014, artículo XXXI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Civiles de los años 2001 al 2011, Expedientes de Violencia Doméstica del año 2002, Expedientes de Tránsito del año 1989, Expedientes de Faltas y Contravenciones de los años 2007 al 2014, Expedientes de Pensión Alimentaria del año 1980, 1983, 1985, 1988, y del año 1990 al 2014 del Juzgado Contravencional y De Menor Cuantía de San Sebastián. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Expedientes Civiles:

Remesa: **C 95 S 01**
 Expedientes: 13
 Paquetes: 1
 Año: 2001
 Asunto: Civil varios: 6 Ejec. Simple, 3 Consig. Alq. 3 interdictos, 1 monitorio

Remesa: **C 98 S 02**
 Expedientes: 1
 Paquetes: 1
 Año: 2002
 Asunto: Civil Varios: 1 Consignación Alquiler

Remesa: **C 94 S 03**
 Expedientes: 1
 Paquetes: 1
 Año: 2003
 Asunto: Civil varios: 1 Ejec. Simple

Remesa:	C 86 S 04	Remesa:	G 40 S 08
Expedientes:	100	Expedientes:	355
Paquetes:	4	Paquetes:	4
Año:	2004	Año:	2008
Asunto:	Civil varios: 70 desahucios, 5 interdictos, 6 Ejec. Simple, 1 sumario, 14 Consig. Alq., 1 prevención desalojo, 3 pruebas anticipadas	Asunto:	Faltas y Contravenciones
Remesa:	C 83 S 05	Remesa:	G 37 S 09
Expedientes:	116	Expedientes:	316
Paquetes:	3	Paquetes:	3
Año:	2005	Año:	2009
Asunto:	Civil varios: 5 monitorios, 5 interdictos, 2 sumarios, 24 Consig. Alq., 11 Ejec. Simple, 9 Ejec. Prendario, 52 desahucios, 3 prev. Desalojo, 3 prueba anticipada, 2 fijación Alquiler.	Asunto:	Faltas y Contravenciones
Remesa:	C 89 S 06	Remesa:	G 16 S 10
Expedientes:	84	Expedientes:	359
Paquetes:	3	Paquetes:	4
Año:	2006	Año:	2010
Asunto:	Civil varios: 4 interdictos, 13 Consig. Alq., 64 desahucio, 2 Prev. Desajojo, 1 Ejec. Sentencia.	Asunto:	Faltas y Contravenciones
Remesa:	C 99 S 07	Remesa:	G 8 S 11
Expedientes:	83	Expedientes:	305
Paquetes:	3	Paquetes:	3
Año:	2007	Año:	2011
Asunto:	Civil, varios 68 desahucios, 13 Consig. Alquiler, 1 Ejec. Prendario, 1 Fijación Alquiler	Asunto:	Faltas y Contravenciones
Remesa:	C 81 S 08	Remesa:	G 8 S 12
Expedientes:	78	Expedientes:	312
Paquetes:	3	Paquetes:	3
Año:	2008	Año:	2012
Asunto:	Civil varios: 62 desahucios, 13 consig. Alq., 2 prueba Anticipada, 1 Prevención Desalojo.	Asunto:	Faltas y Contravenciones
Remesa:	C 61 S 09	Remesa:	G 5 S 13
Expedientes:	96	Expedientes:	270
Paquetes:	2	Paquetes:	3
Año:	2009	Año:	2013
Asunto:	Civil varios: 78 desahucios, 13 Consig. Alquiler, 3 Fijación Alquiler, 2 prueba anticipada.	Asunto:	Faltas y Contravenciones
Remesa:	C 61 S 10	Remesa:	G 3 S 14
Expedientes:	42	Expedientes:	225
Paquetes:	1	Paquetes:	3
Año:	2010	Año:	2014
Asunto:	Civil varios: 37 desahucios, 5 Consig. Alquiler.	Asunto:	Faltas y Contravenciones
Remesa:	C 67 S 11	Expedientes de Pensión Alimentaria:	
Expedientes:	70	Remesa:	20963
Paquetes:	2	Expedientes:	1
Año:	2011	Paquetes:	1
Asunto:	Civil varios: 57 desahucios, 7 Consig. Alq., 4 Fijación Alquiler, 2 pruebas anticipadas.	Año:	1980
Expedientes de Violencia Doméstica:		Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Remesa:	V 16 S 02	Remesa:	20964
Expedientes:	467	Expedientes:	1
Paquetes:	5	Paquetes:	1
Año:	2002	Año:	1983
Asunto:	Violencia Doméstica	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido).
Expedientes de Tránsito:		Remesa:	20965
Remesa:	20962	Expedientes:	1
Expedientes:	44	Paquetes:	1
Paquetes:	1	Año:	1985
Año:	1989	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Asunto:	Tránsito: 44 Colisiones	Remesa:	20966
Expedientes de Faltas y Contravenciones:		Expedientes:	1
Remesa:	G 43 S 07	Paquetes:	1
Expedientes:	297	Año:	1988
Paquetes:	3	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Año:	2007	Remesa:	Q 23 S 90
Asunto:	Faltas y Contravenciones	Expedientes:	17
		Paquetes:	1
		Año:	1990
		Asunto:	Pensión Alimentaria

Remesa:	Q 23 S 91	Remesa:	Q 11 S 02
Expedientes:	10	Expedientes:	49
Paquetes:	1	Paquetes:	1
Año:	1991	Año:	2002
Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Remesa:	Q 24 S 92	Remesa:	Q 9 S 03
Expedientes:	26	Expedientes:	36
Paquetes:	1	Paquetes:	2
Año:	1992	Año:	2003
Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Remesa:	Q 24 S 93	Remesa:	Q 10 S 04
Expedientes:	27	Expedientes:	37
Paquetes:	1	Paquetes:	1
Año:	1993	Año:	2004
Asunto:	Pensión Alimentaria: (sin sentencia o demandado fallecido)	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Remesa:	Q 22 S 94	Remesa:	Q 9 S 05
Expedientes:	22	Expedientes:	41
Paquetes:	1	Paquetes:	1
Año:	1994	Año:	2005
Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Remesa:	Q 19 S 95	Remesa:	Q 10 S 06
Expedientes:	25	Expedientes:	58
Paquetes:	1	Paquetes:	1
Año:	1995	Año:	2006
Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Remesa:	Q 18 S 96	Remesa:	Q 9 S 07
Expedientes:	29	Expedientes:	39
Paquetes:	1	Paquetes:	1
Año:	1996	Año:	2007
Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Remesa:	Q 18 S 97	Remesa:	Q 9 S 08
Expedientes:	43	Expedientes:	43
Paquetes:	1	Paquetes:	1
Año:	1997	Año:	2008
Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Remesa:	Q 15 S 98	Remesa:	Q 8 S 09
Expedientes:	43	Expedientes:	48
Paquetes:	1	Paquetes:	1
Año:	1998	Año:	2009
Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Remesa:	Q 12 S 99	Remesa:	Q 7 S 10
Expedientes:	49	Expedientes:	47
Paquetes:	1	Paquetes:	1
Año:	1999	Año:	2010
Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Remesa:	Q 13 S 00	Remesa:	Q 7 S 11
Expedientes:	37	Expedientes:	50
Paquetes:	1	Paquetes:	1
Año:	2000	Año:	2011
Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)
Remesa:	Q 12 S 01	Remesa:	Q 7 S 12
Expedientes:	42	Expedientes:	63
Paquetes:	1	Paquetes:	1
Año:	2001	Año:	2012
Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)	Asunto:	Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)

Remesa: Q 3 S 13
 Expedientes: 56
 Paquetes: 1
 Año: 2013
 Asunto: Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)

Remesa: Q 2 S 14
 Expedientes: 66
 Paquetes: 1
 Año: 2014
 Asunto: Pensión Alimentaria (sin sentencia o demandado fallecido)

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
 Subdirectora

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
 (IN2018231146).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI., se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa de los años 2008 al 2016 de la Oficina de Comunicación Judicial de Quepos y Parrita. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 1 P 08
 Paquetes: 11
 Libros: 4
 Año: 2008 al 2016
 Asunto: 11 paquetes con actas de notificación, realizadas y ordenes de citación realizadas (2011 al 2016), 4 Libros de conocimiento (2008 al 2013).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo del 2018

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
 Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
 (IN2018231147)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI., se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa de los años 2012, 2015 al 2016 de la **Oficina de Comunicaciones Judiciales del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 2 A 12
 Carpetas: 37
 Año: 2012 y 2015 al 2016.
 Asunto: Documentación Administrativa: (1 Carpeta de Listado de Notificaciones y Listado de Citaciones de Enero a Diciembre 2016 del Centro de Conciliaciones de San Ramón, 1 Carpeta de Listado de Citaciones de enero a diciembre 2016 del Trabajo Social de San

Ramón, 1 Carpeta de Listado de Notificaciones de enero a diciembre 2016 del Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón, 1 Carpeta de Listado de Notificaciones de enero a noviembre 2016 y Listado de Citaciones de enero a mayo 2016 del Tribunal de Flagrancia San Ramón, 3 Carpetas de Listado de Notificaciones y Listado de Citaciones de enero a diciembre 2016 del Tribunal de Juicio San Ramón, 2 Carpetas de Listado de Notificaciones de enero a diciembre 2016 y Listado de Citaciones de febrero y mayo y de Abril y Septiembre 2016 del Juzgado Civil de Mayor Cuantía San Ramón, 1 Carpeta de Listado de Notificaciones de enero a diciembre 2016 del Juzgado Agrario San Ramón, 2 Carpetas de Listado de Notificaciones de enero a diciembre 2016 y Listado de Citaciones de Febrero a Diciembre 2016 del Juzgado de Familia y de Violencia Doméstica San Ramón, 1 Carpeta de Listado de Notificaciones y Listado de Citaciones de enero a diciembre 2016 del Juzgado Penal Juvenil San Ramón, 1 Carpeta de Listado de Notificaciones y Listado de Citaciones de Enero a Diciembre 2016 del Juzgado Penal San Ramón, 3 Carpetas de Listado de Notificaciones y Listado de Citaciones de enero a diciembre 2016 del Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía San Ramón, 1 Carpeta de Listado de Citaciones de enero a diciembre 2016 de la Defensa Pública San Ramón, 2 Carpetas de Listado de Citaciones de enero a diciembre 2016 de la Fiscalía Adjunta y Fiscalía Penal Juvenil San Ramón, 1 Carpeta de Listado de Notificaciones y Listado de Citaciones de enero a diciembre 2016 del Juzgado Contravencional San Ramón, 1 Carpeta de Listado de Notificaciones y Listado de Citaciones de enero a diciembre 2016 del Juzgado de Tránsito San Ramón, 1 Carpeta de Actas de Notificaciones por Estrados de enero a diciembre 2015 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales San Ramón, 1 Carpeta de Ordenes de Citas Escaneadas de enero a diciembre 2015 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales San Ramón, 2 Carpetas de Listado de Notificaciones y Listado de Citaciones de enero a diciembre 2015 al 2016 del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San Ramón, 3 Carpetas de Actas de Notificaciones y Ordenes de Citaciones de enero a diciembre 2016 del Juzgado Vespertino (Pensiones Alimentarias San Ramón.)

Control de Correo Certificado: (1 Carpeta de Correspondencia Certificada de Oficios de enero a diciembre del 2015 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales San Ramón, 1 Carpeta de Correspondencia Certificada Externa de enero a diciembre 2016 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales San Ramón.)

Reportes y Registros: (1 Carpeta de Listado de Control de Casilleros de enero a diciembre 2016 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales San Ramón, 1 Carpeta de Listado de Recepción de Diligencias por Oficial de enero a diciembre 2015 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales San Ramón, 1 Carpeta de Actas de Casillero de enero a diciembre 2015 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales San Ramón, 1 Carpeta de Reporte Estadísticos de enero a diciembre 2012 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales San Ramón.)

Control de Giras:(1 Carpeta de Control Diario de Salidas de Motocicletas PJ-1387, PJ-1166, PJ-886. PJ-1314. PJ-1334, PJ-1336, PJ-1338 de enero a diciembre del 2015-2016 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales San Ramón).

Registros de Asistencia:(1 Carpeta de Reporte de Asistencia de enero a diciembre del 2016 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales San Ramón.)

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de marzo de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231148).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1993, 1995, 1999, 2002 al 2005, 2007 al 2012 de la Departamento de Medicina Legal Organismo de Investigación Judicial. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa	O 5 H 93
Ampos:	22
Carpetas:	12
Libros:	12
Expedientes personal administrativo:	466
Expedientes Médico Legales:	150
Año:	1993, 1995, 1999, 2002 al 2005, 2007 al 2012
Asuntos:	Documentos Administrativos y Expedientes Médico Legales de oferentes puestos de Riesgo.
Ampos:	Presupuesto Jefatura año 2009-2011 (2), Presupuesto 2004-2005 (2), Controles Generales 2009-2010 (2), Correspondencia recibida y enviada Jefatura Departamento de Medicina Legal 2008-2010 (3), Informes de Médicos 2010 (1), Informes Mensuales de Secciones y Unidades Médico Legales 2010 (1), Numérico 2010-2011 (2), Solicitudes de valoración de oferentes 2007-2011 (4), Dictámenes Empleados Judiciales e Investigadores 2010-2011 (2), Control Inventario 2010 (1), Control Horas Extras 2011-2012 (2)
Libros:	Carpetas: Actas de consejo técnico administrativo 1999-2008 (9), Registro de asistencia de la Jefatura de años 2002-2003-2004 (3) Libros de Conocimientos 1995-2012 (10), Libros de entrada 1993-2005 (2)

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deber a hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de marzo de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Sol. N° 68-2017-JA.—
(IN2018231149).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo XCV, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Violencia Doméstica del año 2013 del Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa	V 4 S 13
Expedientes:	1100
Paquetes:	14
Año:	2013
Asunto:	Expedientes de Violencia Domestica.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo del 2018

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231151).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI., se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa de los años 2001 al 2016 del Juzgado de Transito de San Carlos. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa:	W 2 A 01
Paquetes:	13
Libros:	2
Año:	2001 al 2016
Asuntos:	Documentos Administrativos de Tránsito: Libro de comisiones enviadas (2001 al 2010) 1 paquete, Libro de comisiones recibidas (2003 al 2010) 1 paquete, Agendas de Juicio de los años (2007 al 2011) 1 paquete, Reportes de asistencia (2012 al 2014) 1 paquete, Actas de notificación (2013 al 2015) 1 paquete, Reportes y Registros (Partes, solicitudes y dictamen médico, ordenes de localización, cierre y levantamientos de fronteras, Certificaciones de Migración, Personerías jurídicas, fax y escritos scaneados del año 2013 al 2015) 1 paquete, Orden de localización del año: (2014 al 2015) 1 paquete, Entrega al notificador del año: (2011 al 2012) 1 paquete, Informes trimestrales del año (2008 al 2011) 1 paquete, Informes Mensuales (2011 al 2014) 1 paquete, Listas de cédulas para notificar del año (2013 al 2016) 1 paquete, Comprobante de fax: del año (2014 al 2015) 1 paquete, Certificaciones del registro de la propiedad del año (2014 al 2015) 1 paquete.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo del 2018

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231152).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L., se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes con Archivo Fiscal del año 2004 al 2012 del Fiscalía Adjunta de Cartago. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 16 C 04

Expedientes: 01
Paquetes: 01
Año: 2004
Asunto: Archivos fiscales: 01 Hurto agravado.

Remesa: P 21 C 05

Expedientes: 01
Paquetes: 01
Año: 2005
Asunto: Archivos fiscales: 01 Falsificación señas y marcas.

Remesa: P 14 C 06

Expedientes: 02
Paquetes: 01
Año: 2006
Asunto: Archivos fiscales: 01 Falsedad ideológica, 01 abuso sexual persona mayor de edad.

Remesa: P 16 C 07

Expedientes: 19
Paquetes: 01
Año: 2007
Asunto: Archivos fiscales: 01 Hurto simple, 01 lesiones culposas, 01 homicidio culposo, 01 apropiación y retención indebida, 03 hurto agravado, 02 abuso autoridad, 01 estafa, 01 lesiones levisimas, 03 falsificación señas y marcas, 01 agresión con armas, 02 agresión calificada, 01 hurto simple, 01 robo simple.

Remesa: P 23 C 08

Expedientes: 181
Paquetes: 01
Año: 2008
Asunto: Archivos fiscales: 05 Abuso de autoridad, 01 evasión, 01 falsedad ideológica, 03 amenazas agravadas, 15 hurto agravado, 06 hurto simple, 09 uso documento falso, 02 falsificación señas y marcas, 01 falsificación documentos privados, 06 lesiones culposas, 01 privación libertad, 03 daños, 09 estafas, 07 atípico, 02 agresión con armas, 103 robo simple, 03 abuso sexual persona mayor de edad, 01 averiguar muerte, 01 infracción Ley Minería, infracción Ley Forestal, 02 amenazas personales, agresión calificada.

Remesa: P 32 C 09

Expedientes: 945
Paquetes: 04
Año: 2009
Asunto: Archivos fiscales: 529 Robo simple, 45 lesiones culposas, 15 hurto simple, 64 estafa, 112 hurto agravado, 05 abuso sexual persona mayor de edad, 13 hurto simple, 07 coacción, 02 profanación de cementerios y cadáveres, 25 abuso autoridad, 01 allanamiento ilegal, 03 lesiones levisimas, 02 infracción Ley Conservación Vida Silvestre, 01 apropiación irregular, 12 uso documento falso, 09 agresión con arma, 34 agresión calificada, 02 lesiones graves, 03 apropiación indebida, 01 lesiones leves, 01 falsedad ideológica, 01 infracción Ley Minería, 01 falsificación documentos públicos y auténticos, 03 falsificación documentos privados, 02 usurpación, 25 amenazas agravadas, 20 amenazas personales, 01 tentativa robo simple, 06 daños.

Remesa: P 31 C 10

Expedientes: 552
Paquetes: 04
Año: 2010
Asunto: Archivos fiscales: 62 Hurto agravado, 63 hurto simple, 06 hurto menor, 200 robo simple, 66 daños, 11 agresión con armas, 02 averiguar desaparición, 01 falsificación señas y marcas, 03 uso documento falso, 02 privación de libertad sin ánimo de lucro, 32 estafa, 23 atípico, 01 daños, 15 lesiones culposas, 21 amenazas personales, 19 amenazas agravadas, 11 agresión calificada, 6 abuso autoridad, 01 profanación cementerios y cadáveres, 01 falsificación documento privado, 01 abuso sexual persona mayor edad, 01 lesiones leves, 01 lesiones levisimas, 01 lesiones graves, 01 falsedad ideológica, 01 averiguar desaparición.

Remesa: P 40 C 11

Expedientes: 26
Paquetes: 01
Año: 2011
Asunto: Archivos fiscales: 03 Estafas, 10 robo simple, 01 agresión física, 01 abuso autoridad, 02 amenazas agravadas, 02 atípico, 01 lesiones leves, 01 agresión, 02 daños, 03 hurto simple.

Remesa: P 26 C 12

Expedientes: 11
Paquetes: 01
Año: 2012
Asunto: Archivos fiscales: 04 Abuso autoridad, 02 hurto simple, 01 robo simple, 01 amenazas agravadas, 01 daños, 01 lesiones culposas, 01 lesiones leves.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo del 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231153).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación

de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, celebrada el 14 de marzo del 2014, artículo VIII, y la aprobación del Consejo Superior en Sesión N° 47-2014, del 21 de mayo del 2014, artículo XXXI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Tránsito del año 2007 del **Juzgado de Tránsito de San Ramón**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: W 6 A 07

Expedientes: 1656

Paquetes: 26

Año: 2007

Asunto: Expedientes de Tránsito.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de marzo de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231154).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo III y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo del 2016, artículo CI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Civiles del año 2008 al 2014 del Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: C 27 L 08

Expedientes: 3

Paquetes: 1

Año: 2008

Asunto: Cambio de nombre. 3 expedientes fenecidos

Remesa: C 22 L 09

Expedientes: 6

Paquetes: 1

Año: 2009

Asunto: Cambio de nombre. 6 expedientes fenecidos

Remesa: C 19 L 10

Expedientes: 4

Paquetes: 1

Año: 2010

Asunto: Cambio de nombre. 3 expedientes fenecidos. Medida Cautelar. 1 expediente rechazado ad portas.

Remesa: C 18 L 11

Expedientes: 2

Paquetes: 1

Año: 2011

Asunto: Cambio de nombre. 1 expediente fenecido. Medida Cautelar. 1 expediente rechazado ad portas.

Remesa: C 13 L 12

Expedientes: 4

Paquetes: 1

Año: 2012

Asunto: Cambio de nombre. 4 expedientes fenecidos.

Remesa: C 11 L 13

Expedientes: 2

Paquetes: 1

Año: 2013

Asunto: Cambio de nombre. 1 expediente fenecido. Medida cautelar. 1 expediente rechazado ad portas.

Remesa: C 10 L 14

Expedientes: 7

Paquetes: 1

Año: 2014

Asunto: Cambio de nombre. 1 expediente fenecido. Medida Cautelar. 1 expedientes fenecidos, 2 expedientes con acuerdo de partes, 2 expediente con rechazo y 1 expedientes con abandono.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo del 2018

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231155).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 02-2007 de fecha 06 de agosto del 2007, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 66-07 celebrada el 06 de setiembre del 2007, artículo XXXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Incidentes de Ejecución del año 2002, 2003 y 2005 a 2015 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 26 A 02

Incidente: 1

Paquete: 1

Año: 2002

Asuntos: Incidentes de Ejecución: 1 Incidentes de Ejecución

Remesa: P 22 A 03

Incidente: 1

Paquete: 1

Año: 2003

Asunto: Incidentes de Ejecución: 1 Enfermedad

Remesa: P 26 A 05

Incidente: 2

Paquete: 1

Año: 2005

Asunto: Incidentes de Ejecución: 2 Libertad Condicional.

Remesa: P 23 A 06

Incidente: 1

Paquete: 1

Año: 2006

Asunto: Incidentes de Ejecución: 1 Medida Seguridad

Remesa: P 28 A 07

Incidente: 1

Paquete: 1

Año: 2007

Asunto: Incidentes de Ejecución: 1 Enfermedad

Remesa: P 37 A 08
 Incidente: 1
 Paquete: 1
 Año: 2008
 Asunto: Incidentes de Ejecución: 1 Libertad Condicional

Remesa: P 41 A 09
 Incidente: 5
 Paquetes: 1
 Año: 2009
 Asunto: Incidentes de Ejecución: 3 Libertad Condicional, 1 Enfermedad, 1 Modificación pena

Remesa: P 38 A 10
 Incidente: 4
 Paquetes: 1
 Año: 2010
 Asunto: Incidentes de Ejecución: 2 Enfermedad, 2 Modificación

Remesa: P 32 A 11
 Incidente: 14
 Paquetes: 1
 Año: 2011
 Asunto: Incidentes de Ejecución: 4 Enfermedad, 2 Libertad Condicional, 8 Modificación de la Pena.

Remesa: P 32 A 12
 Incidente: 6
 Paquetes: 1
 Año: 2012
 Asunto: Incidentes de Ejecución: 2 Medida de Seguridad, 3 Enfermedad, 1 Libertad condicional

Remesa: P 31 A 13
 Incidente: 15
 Paquetes: 1
 Año: 2013
 Asunto: Incidentes de Ejecución: 10 Libertad Condicional, 2 Fugas, 1 Enfermedad, 2 Modificación pena,

Remesa: P 32 A 14
 Incidente: 50
 Paquetes: 2
 Año: 2014
 Asunto: Incidentes de Ejecución: 25 Libertad Condicional, 2 Quejas, 21 Modificación Pena, 1 Unificación penas, 1 otro Incidente

Remesa: P 31 A 15
 Incidente: 252
 Paquetes: 6
 Año: 2015
 Incidente: Incidentes de Ejecución: 188 Modificación pena, 42 Libertad condicional, 1 Pena Alternativa, 4 Enfermedades, 6 Unificación penas, 7 Quejas, 3 Fugas y 1 Petición.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo del 2018

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
 Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
 (IN2018231156).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI., se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa de los años 1997 al 2016 de la **Administración Regional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 24 A 97
 Carpetas: 78
 Ampos: 25
 Libros: 6
 Año: 1997 al 2016

Asunto: Documentación Administrativa: Reportes y Registros: (1 Carpeta de Expediente de Registros Médicos del año 1998, 1 Carpeta de Expediente de Registros Médicos del año 1999, 4 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2000, 2 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2001, 3 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2003, 3 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2004, 4 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2005, 2 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2006, 7 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2007, 2 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2008, 4 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2009, 9 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2010, 2 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2011, 4 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2012, 3 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2013, 1 Carpeta de Expedientes de Registros Médicos del año 2014, 3 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2015, 1 Carpeta de Expedientes de Registros Médicos del año 2016, 1 Carpeta de Cambios de Guarda de Octubre 2014 a Octubre 2015, 1 Carpeta de Aire Acondicionado de 2002 y 2003, 2007, 2008 al 2009, 2011.)

(1 Ampo del SDJ del Juzgado Civil y de Trabajo y Agrario del 2014 al 2016, 1 Ampo del SDJ Juzgado de Familia de San Ramón y del Tribunal de Juicio de San Ramón del 2014 al 2016, 1 Ampo del SDJ del Juzgado Contravencional de Naranjo del 2014 al 2016, 1 Ampo del SDJ del Juzgado Penal del 2014 al 2016, 1 Ampo del SDJ del Juzgado Contravencional de San Ramón del 2015 al 2016, 1 Ampo del SDJ del Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de San Ramón del 2015 al 2016, 1 Ampo del SDJ del Juzgado Contravencional de Zarcero del 2015 al 2016, 1 Ampo del SDJ del Juzgado Contravencional de Palmares del 2016, 1 Ampo de Correos de Costa Rica del 2014, 1 Ampo de Despacho y Recibo de Mercadería del 2009 al 2011, 1 Ampo de Conciliaciones, Movimientos de Cuenta Corriente 99905-9 del Juzgado Contravencional de Zarcero del 2010, 1 Ampo de Ofertas de Servicios (Cafetín) del 2009 al 2014, 1 Ampo de Cobro Administrativo Dirección Ejecutiva del 2001, 1 Ampo de Oficios, Circulares y otros del 2003 al 2006, 1 Ampo de Control de Documentos de Boletas de Seguridad por

Registro para uso de las Oficinas de Correo Interno del 2013 al 2016, 1 Ampo de Documentos de Trabajo Social de 1999 al 2010, 1 Ampo de Biblioteca de 1997 al 1998, 2000 al 2001 y 2007 al 2009.)

Boletas: (2 Ampos con 1236 Copias de Boletas de Órdenes para Combustible y con 721 Copias de Facturas de Enero a Diciembre del 2012 al 2013.)

Control de Solicitudes: (12 Carpetas Solicitudes de Fotocopias de Enero a Diciembre del 2016, 2 Carpetas Solicitudes de Vehículo PJ-1310 de Enero a Diciembre del 2015 al 2016, 2 Carpetas Solicitudes de Vehículo PJ-1148 de Enero a Diciembre del 2015 al 2016, 2 Carpetas Solicitudes de Vehículo No Utilizado de Enero a Diciembre del 2015 al 2016, 1 Carpeta de Solicitud Oficial de Escanear de Enero a Diciembre del 2016.)

Formularios: (1 Carpeta con 37 Formularios para Salida de Equipo y Mobiliario de Setiembre a Diciembre del 2016.)

Registros de Asistencia: (1 Ampo de Registro de Asistencia de Enero a Diciembre del 2016, 1 Ampo de Registro de Asistencia de Servicios de Limpieza Serta del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Zarcero, Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo, Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Palmares y de la Administración Regional de San Ramón de Junio del 2012 a Julio 2016.)

Conciliaciones Bancarias: (1 Ampo de Conciliaciones Bancarias del Sistema de Depósitos Judiciales del 2003 al 2010.)

Informes Mensuales: (1 Ampo de Informes Mensuales de Servicios de Correo externo de enero a diciembre 2011, 14 Informes de Fax de enero 2011 a febrero 2012, 8 Informes mensuales de antecedentes penales de enero a agosto 2011, 12 informes mensuales de motocicletas de enero a diciembre 2011, 1 informe anual de recepción de documentos 2002, 11 informes de escritos de enero a diciembre 2011, 1 informe mensual refrendo periferia de mayo 2011, 11 servicios courier EMS de enero a noviembre 2011, 4 informes de uso de vehículos oficiales placa 1310 y 1148 de enero y febrero 2011, 11 informes mensuales de citadores de enero a noviembre 2011.)

Presupuesto: (2 Ampos de Presupuesto del 2009, 2011, 2014-2016.)

Libros de Conocimiento: (1 Libro del Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de San Ramón de Enero 2005 a Febrero 2015, 1 Libro de Fiscalía Adjunta de San Ramón de Noviembre 2009 a Agosto 2015, 3 Libros del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Octubre 2010 a Septiembre 2016, 1 Libro del Juzgado Penal de San Ramón de Septiembre 2002 a Agosto 2014.)

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de marzo de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231157).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1969, 1980, 1987 a 1995 y 2001 al 2016 del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20968

Libros: 59

Ampos: 24

Carpetas: 2

Agendas: 6

Años: 1969, 1980, 1987 a 1995 y 2001 al 2016.

Asunto: Documentos administrativos: Libro de entradas 1969, 1980, 2002 y 2003 (6 libros), libros correo envío del 2010 al 2013 (libros 7), libro de conocimiento del 2009 al 2014 (2 libros), libro de entrada alarma y autorizaciones 2010 (1 libro), libro de entrada correo certificados del 2013 al 2015 (4 libros), libro de caja tesorería del 1987 al 1995 (39 libros). Quejas, recursos del 2001 al 2016 (3 ampos), informes de labores del 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014 (5 ampos), control de vacaciones del 2010, 2011, 2013 y 2014 (1 ampo), control de asistencia del 2010, 2014 y 2015 (3 ampos), control de proveeduría del 2009 al 2011 (1 ampo), informes de labores de disponibilidad del 2010 al 2011 (1 ampo), control de expedientes entregados al archivo 1985 (2 ampo), informe de certificación de Banco 2009 (1 ampo), ordenes de libertad y remisión del 2003 al 2015 (6 ampos), curriculum 2008 al 2015 (1 ampo). Circulares 2010 al 2013 (1 carpeta), informes anuales 2010 (1 carpeta). Agenda de señalamientos 2014, 2015 y 2016 (6 agendas).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo del 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231158).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación y Expedientes Administrativos del año 1984, 1986, 1993, 1996, 2003 al 2005, 2007 al 2011, 2013 al 2015 de la Sección de Robo de Vehículos del Organismo de Investigación Judicial, San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20967

Expedientes: 430

Libros: 10

Paquetes: 183

Año: 1984 al 2015
 Asunto: Documentación Administrativa:
 LIBROS: Libros General de Registro de Casos: 1 (1984), 1 (1986), 1 (1986), 1 (1993), 1 (1996), 1 (2003), 1 (2004), 1 (2008), 2 (2009).

Paquetes

Correspondencia: 65 paquete (AÑOS 2003 A 2014), Circulares: 3 paquetes (AÑOS 2009 A 2011), Actas de Secuestro: 8 Paquetes (2005 A 2014), Reportes de Horas Extra: 9 paquetes (AÑOS 2008 A 2011), Expedientes Personales: 1 paquete con 20 expedientes del 2005, 1 paquete con 56 expedientes del 2008 y 1 paquete con 17 expedientes del 2009, Registros de Asistencia: 7 paquetes (2009 A 2015), Voucher de BN Flotas: 3 paquetes (2013 a 2015), Estadísticas: 3 paquetes (2009 A 2011), Expedientes Vehiculares: 1 paquete con 22 expedientes de 2005, 5 paquetes con 148 expedientes de 2014, 2 paquetes con 53 expedientes de 2008 y 4 paquetes con 114 expedientes de 2010, Legajos Policiales: 65 paquetes (AÑOS 2004 A 2009), Control Equipo Policial 3 paquetes (AÑOS 2004 A 2007), Control de Informes 1 paquete (AÑOS 2007), Control de Asignación de Denuncias 1 paquete (AÑOS 2009).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de marzo del 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
 Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Sol. N° 68-2017-JA.—
 (IN2018231159).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2005 al 2016 de la Unidad Médico Legal del Organismo de Investigación Judicial de Pérez Zeledón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 8 S 05

Expedientes: 2884
 Ampos: 69
 Paquetes: 42
 Libros: 7
 Agendas: 6
 Años: 2005 - 2016
 Asunto: Documentación Administrativa: un ampo correo certificado 2012-2015, tres ampos de ampliaciones 2013-2014, cuarenta y cuatro ampos con dictámenes médicos por honorarios del 2008 al 2014, un ampo con oficios 2011, dos ampos de control correo 2011-2013, catorce ampos de control de solicitudes de dictámenes, tres ampos de ampliaciones 2013-2014, un ampo de oficios 2014, un libro de registro de dictámenes médicos 2006-2013, un libro de control de correos recibidos 2012-2013, un libro control de ampliaciones 2006-2013, dos libro de conocimiento 2007-2011 y 2011-2013, un libro de entradas 2006-2012, un libro de control de consecutivos de oficios 2006-2014, ocho paquetes de oficios 2005-2011,

un paquete de solicitud de dictámenes 2006, un paquete con control de dictámenes de junio, julio y agosto de 2013, seis agendas 2011 al 2016, dos paquetes de correo recibido 2011-2013, un paquete de control de asistencia 2013, 2014 y 2015, un paquete plan operativos 2006-2008, un paquete de oficios 2012-2015, un paquete con 10 expedientes de 2006, cinco paquetes con 527 expedientes 2007, cinco paquetes con 443 expedientes 2008, tres paquetes con 443 expedientes 2009, tres paquetes con 320 expedientes 2010, cuatro paquetes con 442 expedientes 2011, seis paquetes con 699 expedientes 2012.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo del 2018

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
 Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
 (IN2018231237).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 02-2006, de fecha 28 de junio del 2006, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 50-06, celebrada el 11 de julio del 2006, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de expedientes en Documentación Base Materia Civil del año 1973, 1977, 1978, 1987 a 1990, 1994 a 2010, 2012 y 2013 **Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cartago**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Documentos Bases

Remesa: 20969

Documentos: 15334

Paquetes: 26

Año: 1973, 1977, 1978, 1987 a 1990, 1994 a 2010, 2012 y 2013.

Asunto: Documentos base en materia civil: 1 paquete com 28 pagares, 6 cheques, 4 Constituciones de Prendas, 67 recibos, 16 facturas del año 1973.

1 paquete con 13 pagares, 17 cheques, 02 letras de cambio, 76 recibos, 08 facturas del año 1977.

1 paquete con 30 pagares, 01 cheque, 01 constitución de Prenda, 223 recibos, 03 facturas del año 1978.

1 paquete con 01 pagaré, 01 letra de cambio, 01 factura del año 1987

1 paquete con 13 pagares, 08 cheques, 02 letras de cambio, 11 constituciones de Prendas, 14 recibos, 42 facturas del año 1988.

1 paquete con 44 pagares, 02 cheques, 03 letras de cambio, 05 constituciones de prendas, 394 recibos, 27 facturas del año 1989.

1 paquete con 02 letras de cambio, 04 facturas del año 1990.

1 paquete con 18 pagares, 31 cheques, 22 letras de cambio, 13 constituciones de prenda, 173 recibos, 274 facturas del año 1994.

1 paquete con 27 pagares, 11 cheques, 66 letras de cambio, 05 constituciones de prenda, 112 recibos, 270 facturas del año 1995.

1 paquete con 38 pagares, 33 cheques, 66 letras cambios, 14 constituciones de prenda, 670 recibos, 495 facturas del año 1996.

1 paquete con 16 pagares, 23 cheques, 54 letras de cambio, 08 constituciones de prenda, 741 recibos, 658 facturas del año 1997.

1 paquete con 13 pagares, 10 cheques, 24 letras de cambio, 03 constituciones de prenda, 250 recibos, 298 facturas del año 1998.

1 paquete con 46 pagares, 30 cheques, 142 letras de cambio, 16 constituciones de prendas, 482 recibos, 958 facturas del año 1999.

1 paquete con 45 pagares, 26 cheques, 129 letras de cambio, 16 constituciones de prendas, 461 recibos, 671 facturas del año 2000.

1 paquete con 47 pagares, 31 cheques, 117 letras de cambio, 16 constituciones de prenda, 422 recibos, 351 facturas del año 2001.

1 paquete con 30 pagares, 30 cheques, 78 letras de cambio, 03 constituciones de prenda, 121 recibos, 283 facturas del año 2002.

1 paquete con 36 pagares, 22 cheques, 89 letras de cambio, 02 constituciones de prenda, 172 recibos, 247 facturas del año 2003.

1 paquete con 33 pagares, 20 cheques, 67 letras de cambio, 02 constituciones de prenda, 87 recibos, 164 facturas del año 2004.

1 paquete con 54 pagares, 23 cheques, 10 letras de cambio, 235 recibos, 558 facturas del año 2005.

1 paquete con 10 pagares, 08 cheques, 01 letra de cambio, 72 recibos, 691 facturas del año 2006.

1 paquete con 03 pagares, 13 letras de cambio, 203 recibos, 819 facturas del año 2007.

1 paquete con 03 pagares, 02 cheques, 08 letras de cambio, 155 recibos, 430 facturas del año 2008.

1 paquete con 32 pagares, 13 cheques, 16 letras de cambio, 146 recibos, 488 facturas del año 2009.

1 paquete con 04 pagares, 01 cheque, 02 letras de cambio, 54 recibos, 187 facturas del año 2010.

1 paquete con 33 facturas del año 2012.

1 paquete con 01 cheque, 16 recibos, 46 facturas del año 2013.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de marzo de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231238).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Médicos del año 2007 al 2013 de la Unidad Médico Legal del Organismo de Investigación Judicial, San Carlos. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 6 A 07

Expedientes: 2239

Cajas: 1

Año: 2007 al 2013

Asuntos: Expedientes Médicos: 1 Caja con Año 2007 (expedientes 2), 2008 (expediente 15), 2009 (expediente 25), 2010 (expedientes 683), 2011 (expedientes 546), 2012 (expedientes 547), 2013 (expedientes 421).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 22 de marzo del 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231239).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa y Expedientes Personales del año 1996 y 2001 al 2015 de la Sección de Pericias Físicas del Organismo de Investigación Judicial, Ciudad Judicial, Heredia. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 1 H 96

Paquetes: 193

Expedientes: 26

Libros: 45

Agendas: 05

Años: 1996 y 2001 al 2015.

Asunto: Documentación Administrativa: PAQUETES: 03 paquetes correspondencia enviada y recibida 2014 y 2015; 01 paquete expedientes personales inactivos (26 expedientes) del 2001 al 2008; 182 paquetes Dictámenes Criminalísticos del 2011 y 2012; 01 paquete registros préstamos de indicios del año 2006 y 2007; 06 paquetes Registro control del espectrofotómetro ICPOES del 2008 al 2012. LIBROS: 34 libros de conocimiento del año 2007 al 2015; 11 libros de actas del año 1996 al 2012, 05 agendas del año 2012 al 2015.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de marzo del 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O.C.N° DG279122017.—Sol. N° 68-2017-JA.—
(IN2018231240).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015 de fecha 12 de agosto del 2015, artículo XI y el acuerdo del Consejo Superior en

Sesión N° 79-15 celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo LXXIX; se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes de Faltas y Contravenciones de los años 2012 al 2014 del Juzgado Contravencional del II Circuito Judicial de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Expedientes de Faltas y Contravenciones:

Remesa: G 9 S 12

Expedientes: 1886

Paquetes: 11

Año: 2012

Asunto: Faltas y Contravenciones

Remesa: G 6 S 13

Expedientes: 1642

Paquetes: 11

Año: 2013

Asunto: Faltas y Contravenciones

Remesa: G 4 S 14

Expedientes: 1075

Paquetes: 8

Año: 2014

Asunto: Faltas y Contravenciones

San José, 22 de marzo de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018231241).

SALA PRIMERA

A la señora Mónica Ramírez Villegas, de domicilio ignorado, SE HACE SABER: Que en diligencias de exequátur promovidas por Víctor Hugo Villegas Méndez, contra ella, para obtener el exequátur de una sentencia dictada por la Corte Superior del Estado de New Jersey, División de la Cancillería Familia, Condado de Warren, Estados Unidos de América, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir el divorcio en Costa Rica. La Sala procedió a nombrar un curador para que la represente. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “NUE: 17-000013-0004-FA, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas treinta minutos del siete de marzo del dos mil dieciocho. Por parte del curador, Lic. Belisario A. Solano Solano, se tiene por aceptado y jurado el cargo, e indicado el medio que refiere para atender futuras notificaciones, del cual se toma nota. En consecuencia, acerca de la solicitud que formula el señor Víctor Hugo Villegas Méndez, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la ejecutoria de la sentencia de divorcio que acompaña, se concede audiencia por el plazo de diez días a la señora Mónica Ramírez Villegas, a quien se le previene que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el Primer Circuito Judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Así, respecto de la solicitud que formula el citado señor, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la sentencia de divorcio que acompaña, y por estar de por medio el interés de menores de edad, se concede audiencia por el plazo de tres días al Patronato Nacional de la Infancia, y para tal finalidad se ha de completar un juego de copias de las piezas que conformarán el expediente. A cuyo representante se le conceden las mismas advertencias en cuanto al señalamiento del medio para recibir notificaciones. Tramítese el asunto con intervención del supracitado curador, a quien se le concede audiencia por el plazo de tres días para que se pronuncie sobre la procedencia del reconocimiento solicitado. Se rechaza la solicitud que realiza el curador a folio 54, por cuanto son documentos concernientes a asuntos que no serán conocidos en la sentencia de fondo, por cuanto el presente proceso de exequátur tiene como finalidad la homologación de la sentencia de divorcio, únicamente. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquese a la señora Mónica Ramírez Villegas la petición inicial y la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el Boletín Judicial. Luis Guillermo Rivas Loáiciga. Magistrado”.

San José, 07 de marzo de 2018.

Anthony Quirós Madrigal
Notificador a. í

1 vez.—O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018232029).

A la señora Rosa María del Rosario, de domicilio ignorado, se hace saber: Que en diligencias de exequátur promovidas por Luis Diego Lazo González, contra ella, para obtener el exequátur de una sentencia dictada por la Corte Suprema de Ontario, Canadá, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir el divorcio en Costa Rica. La Sala procedió a nombrar un curador para que la represente. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “Nue: 17-000 077-0004-FA, Sala Primera de La Corte Suprema de Justicia.- San José, a las trece horas treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil dieciocho. Por parte de la curadora, Licda. Claudia Conejo Carmona, se tiene por aceptado y jurado el cargo, e indicados los medios que refiere para atender futuras notificaciones, de los cuales se toma nota. En consecuencia, acerca de la solicitud que formula el señor Luis Diego Lazo González, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la ejecutoria de la sentencia de divorcio que acompaña, se concede audiencia por el plazo de diez días a la señora Rosa María del Rosario, a quien se le previene que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el Primer Circuito Judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Tramítese el asunto con intervención de la citada curadora, a quien se le concede audiencia por el plazo de tres días para que se pronuncie sobre la procedencia del reconocimiento solicitado. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquese a la señora Rosa

María del Rosario la petición inicial y la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*.
(f) Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente.”

San José, 27 de febrero del 2018

Anthony Quirós Madrigal,

Notificador a. í.

1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018232032).

Al señor Juan Luis del Socorro Hernández Brenes, de domicilio ignorado, se hace saber que en diligencias de exequátur promovidas por Sonia Eida de la Trinidad Azofeifa Ureña, contra él, para obtener el exequátur de una sentencia dictada por la Corte del Onceavo Circuito Judicial para el Condado de Dade, Florida, Estados Unidos de América, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir el divorcio en Costa Rica. La Sala procedió a nombrar una curadora para que lo represente. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “Nue.: 17-000078-0004-FA, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas veintitrés minutos del siete de marzo del dos mil dieciocho. Por parte de la Licda. Damaris Villalta Soto, se tiene por aceptado y jurado el cargo, e indicado el medio que refiere para atender futuras notificaciones, del cual se toma nota. En consecuencia, acerca de la solicitud que formula la señora Sonia Eida de la Trinidad Azofeifa Ureña, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la ejecutoria de la sentencia de divorcio que acompaña, se concede audiencia por el plazo de diez días al señor Juan Luis del Socorro Hernández Brenes, a quien se le previene que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el Primer Circuito Judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Tramítese el asunto con intervención de la citada curadora, a quien vistas sus manifestaciones de folios 30 y 31, se le omite conferir la audiencia de ley. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquese al señor Hernández Brenes la petición inicial y la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente.”

San José, 7 de marzo de 2018.

Anthony Jesús Quirós Madrigal,

Notificador a. í.

1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017.—
(IN2018232033).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-004124-0007-CO que promueve Manuel Antonio de Oña Manzano, se ha dictado la resolución que

literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y veintinueve minutos de veintidós de marzo de dos mil dieciocho. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Manuel De Oña Manzano, cédula de identidad N° 1-588-144, mayor, empresario, vecino de San José, para que se declare inconstitucional la jurisprudencia de los Juzgados de Pensiones Alimentarias y los Juzgados de Familia, en materia de actualización indexatoria de las deudas alimentarias, pactadas por mutuo consentimiento en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, en el sentido de aplicar los criterios del artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias como si se tratase de una obligación en colones. Estima que esa jurisprudencia es contraria a los derechos protegidos en los artículos 28, 33, 34, 40 y 45 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a los Juzgados Primero y Segundo de Familia del I Circuito Judicial de San José. Manifiesta el actor que contrajo matrimonio el 24 de julio de 1987. En ese matrimonio se procrearon 3 hijos, todos mayores de edad. La única dependiente es su hija menor, quien es estudiante universitaria. El 26 de abril de 2007, los cónyuges suscribieron un acuerdo de divorcio, que fue homologado en su totalidad por el Juzgado Primero de Familia de San José, por medio de la sentencia N° 813-2007 de las 13:20 horas de 26 de junio de 2007. En este acuerdo de divorcio, se suscribió una pensión alimentaria a favor de la ex-cónyuge por la suma de \$ 2.660,00 y \$ 400,00 para cada hijo. En dicho acuerdo, no se pactó nada en relación con la actualización o reajuste de la cuota alimentaria, debido a que la suma fue acordada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú, por medio del auto con carácter de sentencia N° 364-2014 de las 16:20 horas de 10 de noviembre de 2014, de oficio interpretó y aplicó el artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias en relación con el aumento automático de la deuda alimentaria y, con base en eso, fijó un nuevo monto a favor de la ex-cónyuge por la suma de \$ 4.753,61. Es decir, duplicó el monto de la obligación alimentaria originalmente pactada y avalada por la autoridad judicial, en dólares. Ese criterio ha sido aplicado por los Juzgados I y II de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, en las resoluciones N° 252-2013 de las 9:37 horas de 28 de octubre de 2012 (Juzgado I de Familia) y N°s 87-2012 de las 16:02 horas del 17 de mayo de 2012 y 231-2014 de las 8:34 horas de 10 de febrero de 2014 (Juzgado Segundo de Familia) conociendo en segunda y última instancia. La pauta jurisprudencial impugnada no puede ser conocida por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, pues lo que resuelvan los Juzgados y Tribunales de Familia en esta materia carece de recurso de casación. En los supuestos referidos, los juzgados que conocieron en última instancia, aplicaron el criterio jurisprudencial cuestionado, el cual fue aplicado en el caso de sirve de base a la acción. Considera que la situación impugnada lesiona el principio de igualdad, pues la fórmula de indexación establecida en el artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias, únicamente ha sido prevista con respecto a las obligaciones alimentarias que se pacten en colones, no así en dólares. Lo anterior empobrece considerablemente el patrimonio del deudor alimentario y genera un enriquecimiento sin causa para el acreedor alimentario. La particularidad de la obligación alimentaria contraída por el deudor justifica un tratamiento diferenciado y la no aplicación de los criterios del artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias. En el panorama actual el deudor alimentario enfrenta una situación casi confiscatoria a propósito de la pauta jurisprudencial cuestionada. Considera que los criterios del artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias únicamente han sido previstos con respecto a las obligaciones alimentarias que se pacten en colones, no así en dólares. La norma impugnada vulnera el principio de la autonomía de la voluntad y la posibilidad que tienen las partes de pactar la obligación alimentaria en una moneda distinta de la nacional. El fin del artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias es ajustar el monto de la pensión a los aumentos por costo de vida, lo que se

deriva de la pérdida del valor de la moneda nacional frente a los fenómenos inflacionarios, de ahí que no resulta procedente aplicar dichos criterios de indexación a las obligaciones adquiridas en otra moneda. Insiste en que la interpretación jurisprudencial vulnera su patrimonio privado y provoca un efecto confiscatorio. En su criterio, la sola fijación de la deuda en una moneda extranjera como el dólar, equivale a que la obligación se encuentra intrínsecamente actualizada, pues no está sujeta a la variación que sufre la moneda nacional como efecto del proceso inflacionario. La interpretación jurisprudencial también vulnera la libertad personal del actor por el peligro de imponer una orden de apremio por la imposibilidad de cubrir el monto de la obligación alimentaria. Además, se viola el principio de seguridad jurídica, teniendo en cuenta que dicha pauta modifica los extremos que fueron pactados en el acuerdo de divorcio. Solicita que se declare la inconstitucionalidad del criterio jurisprudencial cuestionado. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto previo el proceso de ejecución de la sentencia homologatoria del acuerdo de divorcio por mutuo consentimiento, que bajo el expediente N° 11-700031-0916-PA se tramita ante el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú. En ese proceso se invocó la inconstitucionalidad del criterio jurisprudencial referido como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. / Fernando Cruz Castro, Presidente a. i.”.

San José, 2 de abril del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í

O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018232074).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

A, José Eduardo Castro Salas, mayor, es notario público, cédula de identidad número 0204770083, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 17-000561-0627-NO establecido en su contra por Gester Gerardo Calderón Arguedas, Olga Lidia Calderón Arguedas, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las catorce horas y veinticuatro minutos del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Gester Gerardo Calderón Arguedas, Olga Lidia Calderón Arguedas contra José Eduardo Castro Salas, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o

domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Para notificar al notario encausado se ordena comisionar en Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito de Alajuela, en: Oficina, Alajuela, San José de Alajuela, 100 metros norte del Liceo de San José de Alajuela o bien. Domicilio, Alajuela, San José de Alajuela, 100 norte, colegio, casa M.I., color crema. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en el La Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. De conformidad con el artículo 313 del Código Procesal Civil, se hace ver a la parte accionante que en el caso de que desee presentar una pretensión resarcitoria contra la parte denunciada, tendrá oportunidad para realizar dicha gestión hasta antes de que esa parte procesal conteste esta denuncia; y para tal efecto, tendrá que cumplir con los requerimientos del numeral 152 del Código Notarial, en su necesaria relación con el artículo 290 del Código Procesal Civil. Se le previene a la parte denunciante Gester Gerardo Calderón Arguedas, aportar un juego de copias que comprenden del folio 1 a 141 del presente expediente, a fin de notificar a la Dirección Nacional de Notariado, bajo el apercibimiento de que el expediente estará en archivo temporal mientras no sean aportadas dichas copias. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez/a Tramitador/a. Juzgado Notarial, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del veintidós de enero de dos mil dieciocho. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle al Licenciado José Eduardo Castro Salas, cédula de identidad 0204770083, la resolución dictada a las catorce horas y veinticuatro minutos del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 143), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 142); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 156), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son supuestamente dar Trámite Irregular a un proceso Sucesorio Notarial, despojando de derechos hereditarios al y la denunciante. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez Tramitador.”

San José, veintidós de enero del dos mil dieciocho.

Lic. Francis Porras León,
Juez Tramitador

1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018232039).

A: Ana Isabel Geraldine Porter Laitano, mayor, a la notaria, cédula de identidad número 0107730383, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 17-000834-0627-NO establecido en su contra por Archivo Notarial, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. A las diez horas y cuarenta y tres minutos del doce de octubre de dos mil diecisiete. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Archivo Notarial contra Geraldine Porter Laitano, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana (artículos 58 y 59 de la citada Ley). En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4°, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Se exhorta a las partes que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente o en su casa de habitación, mediante cédula y copias de ley, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de San José del Primer Circuito Judicial de San José quienes podrán notificarle en la dirección reportada en la Dirección Nacional de Notariado en, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, del Complejo

Las Taras 200 metros norte y 75 metros este. En caso de no ser ubicado en la dirección anteriormente señalada, notifíquese en la dirección reportada en el Registro Civil en, San José, Mata Redonda, Sabana Norte del Restaurante Tunas 200 metros norte y 75 metros este. Tome nota la parte denunciada que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en voto 2010-8722, y por el Tribunal Disciplinario Notarial en votos 265-2012 y 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones. Así mismo, se ordena mediante comisión notificar a la Dirección Nacional de Notariado a través de la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito de San José, en: San Pedro, costado oeste del Mall San Pedro, edificio Sigma 5° piso. Debe tenerse en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado la podrá recibir cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o el mismo denunciado, y que si la notificación es en el lugar de trabajo, debe ser entregada únicamente al notario y nunca a otra persona, de conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8687, procédase a realizar consulta en la página digital del Registro Civil sobre el domicilio registral de la parte denunciada. Asimismo, conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, realícese consulta en la página digital del Registro Nacional, con la finalidad de verificar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, agréguese esa información para que así conste. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez Tramitador. Juzgado Notarial. A las diez horas y tres minutos del veintidós de enero de dos mil dieciocho. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle a la licenciada Ana Isabel Geraldine Porter Laitano, cédula de identidad 0107730383, la resolución dictada a las diez horas y cuarenta y tres minutos del doce de octubre de dos mil diecisiete, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 5), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 3); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 12), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son haber otorgado escrituras durante el período en el cual se encontraba inhabilitada para ejercer el notariado. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez Tramitador.”

San José, 22 de enero del 2018.

Lic. Francis G. Porras León
Juez

1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2018232042).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Avisos

Lic. Randall Briceño Solano, Juez del Juzgado de Trabajo de Cartago; hace saber a, Hugo Antonio Mendieta Romero, documento de identidad 0801030916, soltero, no indica, domicilio, que en este Despacho se interpuso un proceso fuero especial en su contra, bajo el expediente número 17-000838-0641-LA donde se dictaron las

resoluciones que literalmente dicen: Del presente proceso sumarísimo por violación a fueros especiales de protección que formula Nubia Raquel Montiel Ramírez con cédula de identidad 0305260216 se emplaza por cinco días a Hugo Antonio Mendieta Romero, Servicios de Trabajo de Campo y Consultoría STC Sociedad Anónima, en su calidad de representante para que, de conformidad con el artículo 543 del Código de Trabajo, presente ante esta autoridad judicial un informe detallado acerca de los hechos que motivan la presente acción, el cual deberá suscribir bajo juramento y podrá acompañar de la documental que estime pertinente. Lo anterior se ordena así en proceso Fuero Especial de Nubia Raquel Carranza Montiel contra Hugo Antonio Mendieta Romero, Servicios de Trabajo de Campo y Consultoría STC Sociedad Anónima; Expediente N° 17-000838-0641-LA.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 13 de marzo del 2018.—Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232043).

Causahabientes

A los causahabientes de quién en vida se llamó Eddie Guillermo Mena Calderón, quien fue mayor, soltero, ingeniero topógrafo, domicilio de Loma Linda de Desamparados, cédula de identidad número 1 1054 0202, se les hace saber que: Lisett María del Car Mena Calderón, cédula de identidad número 1-0730-0774, domicilio de Loma Linda de Desamparados, se apersonó en este Despacho en calidad de hermana del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Eddie Guillermo Mena Calderón, expediente número 17-000026-1550-LA.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 13 de marzo del 2018.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232031).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Kevin Daniel Madrigal Muñoz, 0115470948, fallecido(a) el 29 de junio del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 17-000135-1550- LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 17-000135-1550-LA. Interpuesto por Katherine Vanessa Rodríguez Bolandi.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 13 de marzo del 2018.—Lic. David Mora Leitón, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232034).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Nidia Alicia de Los Ángeles Serrano Venegas 0105600220, fallecida el 28 de junio del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 17-000157-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 17-000157-1550-LA. Por a favor de Nidia Alicia de Los Ángeles Serrano Venegas.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 23 de marzo del año 2018.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232035).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Miguel Ángel de Jesús Rojas Víquez, quien fue mayor, casado, pensionado, domicilio Heredia, Mercedes Norte, cédula de identidad número 4-114-375, se les hace saber que: Luz María Campos Céspedes, cédula de identidad o documento de identidad número 4-120-232, domicilio Heredia, Mercedes Norte, se apersonó en este despacho en calidad de esposa de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el boletín judicial, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Miguel Ángel de Jesús Rojas Víquez, expediente número 17-001092-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 20 de marzo del año 2018.—Msc. Priscila Marín Leiva, Jueza.—1 vez.—O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232045).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Luis Emilio Arias Ramos, quien fue mayor, casado, pensionado, domicilio Heredia, Santa Barbara, cédula de identidad número 9-070-331, se les hace saber que: María de Los Ángeles Villalobos Soto, cédula de identidad o documento de identidad número 4-120-303, domicilio Heredia, Santa Barbara, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Luis Emilio Arias Ramos. Expediente N° 17-001428-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 20 de marzo del 2018.—Msc. Priscila Marín Leiva, Juez.—1 vez.—O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2047-JA.—(IN2018232046).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Cecilia Meléndez Ramírez 0101920500, fallecida el 05 de agosto del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el Número 18-000043-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial* Expediente N° 18-000043-1550-LA María Cecilia Meléndez Ramírez.—**Juzgado de trabajo del iii circuito judicial de san josé (Desamparados)**, 13 de marzo del 2018.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 682017-JA.—(IN2018232050).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jaime Luis Vargas Vargas, cédula de identidad 9-0040-0290, fallecido el 13 de noviembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-000097-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18- 000097-1550-LA. Promovido por Xinia Reyna Lhamas, cédula de identidad 6-0109-0159 a favor de Jaime Luis Vargas Vargas.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 9 de marzo del 2018.—Lic. David Mora Leitón, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-AJ.—(IN2018232051).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Roxana López Saborío, 0104061340, fallecida el 20 de octubre del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-000101-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000101-1550-LA. Por a favor de Roxana López Saborío.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 12 de marzo del 2018.—Lic. David Mora Leitón, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232052).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Randall Gerardo Camacho Agüero, 0109570520, fallecido el 04 de enero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000102-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000102-1550-LA. Por a favor de Randall Gerardo Camacho Agüero.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 12 de marzo del 2018.—Lic. David Mora Leitón, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232053).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Arturo Gámez Herrera, fallecido(a) el 28 de agosto del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el Número 18-000115-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000115-1550-LA. Gestionado por María Antonieta Pérez Rojas.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)** 14 de marzo del 2018.—Lic. David Mora Leitón, Juez.—1 vez.—O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232054).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marcos Vinicio León Zamora, cédula de identidad número 1-0767-0594, fallecido el 10 de enero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector privado bajo el número 18-000118-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000118-1550-LA.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 14 de marzo del 2018.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232055).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Hugo Humberto Astúa Corrales, quien fue mayor, casado, pensionado, domicilio San Rafael Abajo de Desamparados, cédula de identidad número 104990550, se les hace saber que: María Luisa Jiménez Miranda, cédula de identidad o documento de identidad número 401260396, domicilio San Rafael Abajo de Desamparados, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso

de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Hugo Humberto Astúa Corrales, Expediente N° 18-000120-1550-LA.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 16 de marzo del 2018.—Lic. David Mora Leitón, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232057).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Julio César Chinchilla Azofeifa, 0112200577, fallecido el 21 de enero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000124-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000124-1550-LA. Por a favor de Julio César Chinchilla Azofeifa.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 14 de marzo del 2018.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232058).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Bairon Aurelio Brown Martínez, quien fue oficial de la Fuerza Pública, quien laboró para el Ministerio de Seguridad Pública, vecino de Liberia, barrio La Victoria, 100 metros sur y 50 metros oeste del puente de la Victoria, con cédula de identidad número 5-0377-0571, y falleció el 16 de febrero del año 2018, promovidas por Jorly Carolina Chavarría Munguía en calidad de esposa del fallecido quien se apersonó en este Despacho, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Bairon Aurelio Brown Martínez. Expediente número 18-000166-0942-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Laboral)**, 03 de abril del 2018.—Licda. Aura Cedeño Yanes, Jueza.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232059).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Iván Alberto Alvarado Montero, quien fue mayor, casado, cédula de identidad número 112080367, se les hace saber que: María Landelina Rojas Hurtado, cédula de identidad o documento de identidad número 206000963, domicilio Florencia de San Carlos, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Iván Alberto Alvarado Montero, expediente número 18-000196-1288-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral)**, 13 de marzo del año 2018.—Msc. Martha Chaves Chaves, Jueza.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232060).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Elvis Eugenio Wilshire Mc Kenzie 0700710675, fallecido(a) el catorce de abril del dos mil diecisiete, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-000322-0679-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000322-0679- LA. Gestionantes Tyronne Wilshire Charles, Ken Wilshire Charles y Charlene Wilshire Charles, fallecido Elvis Eugenio Wilshire Mc Kenzie.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial De La Zona Atlántica**, 2 de abril del 2018.—Lic. Ernesto Torres Torres, Juez.—1 vez.—O.C. N° DG27912017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232062).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Mario Gerardo Sánchez Chavarría, 0401510020, fallecido el 03 de enero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000497-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000497-0505-LA. Por María Aracely Quinteros Calles a favor de Jorge Mario Gerardo Sánchez Chavarría.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 21 de marzo del 2018.—Lic. Brayan Andrey Navarro Fernández, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232063).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de, Blanca Rosa Serrano Brenes, quien fue mayor, cédula de identidad 3-0115-0252, viuda, pensionada, vecina de Cartago, y falleció el 20 de enero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias Consignación de Prestaciones bajo el número 18-000555-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000555-0641-LA. Promovido por, Ramona Isabel de los Ángeles Calderón Serrano a favor de, Blanca Rosa Serrano Brenes.—**Juzgado Trabajo de Cartago**, 19 de marzo del 2018.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232065).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de, José Enrique del Socorro Jiménez Cerdas, quien fue mayor, cédula de identidad 1-0523-0112, soltero, guarda de seguridad, vecino de Cartago, y falleció el 29 de noviembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias Consignación de Prestaciones bajo el número 18-000626-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000626-0641-LA. Promovido por Flora Magali Fernández Sánchez a favor de José Enrique del Socorro Jiménez Cerdas. Notifíquese.—**Juzgado Trabajo de Cartago**, 23 de marzo del 2018.—Msc. Ronald Figueroa Acuña, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232070).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Karen Daniela Saavedra Quesada, 0304710767, fallecida el 28 de octubre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. prest. sector privado bajo el número 18-000631-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido

por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000631-0641-LA.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 16 de marzo del 2018.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232071).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Ley de Caminos bajo las citas 396-05836-01-0906-001; Ley de Aguas bajo las citas 396-05836-01-0907-001; a las once horas y cero minutos del treinta de abril del dos mil dieciocho y con la base de trece millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 275.802-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 06, Pital, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Yamileth Rojas Chaves; sur, Yohel Gerardo Rojas Araya y otro; este, calle publica, oeste, Mario Rojas Esquivel. Mide: Mil doscientos noventa metros con sesenta decímetros cuadrados. Plano: A-0000538-1991. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Familia Murillo y Alfaro M Y A Aguas Zarcas S. A. contra Mario José Rojas Chaves. Exp. N° 17-004583-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 05 de febrero del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018232575).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas del once de julio del dos mil dieciocho (10:00 hrs del 11/07/2018), y con la base de veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho colones con veinticuatro céntimos (¢ 24.441.107, 64), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta-cero cero (398150-000) la cual es terreno potrero con una casa. Situada en el distrito Upala, cantón Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública, y Ólman Chaverri Mejía; al sur, río Chimurria; al este, Jeannette Araya Falcon, y al oeste, río Chimurria y Ólman Chaverri Mejía. Mide: Ciento cuarenta y tres mil doscientos sesenta y dos metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas del veintiséis de julio del dos mil dieciocho (10:00 hrs del 26/07/2018), con la base de veinte millones quinientos ochenta mil ochocientos treinta colones con setenta y tres céntimos (¢ 20.580.830,73) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas del diez de agosto del dos mil dieciocho (10:00 hrs del 10/08/2018) con la base de seis millones ochocientos sesenta mil doscientos setenta y seis colones con noventa y un céntimos (¢ 6.860.276,91) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda

que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Xinia María Araya Falcon. Exp. N° 18-000031-1520-AG.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Agraria)**, 5 de abril del 2018.—Lic. Alejandro Li Ruiz, Juez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232690).

A las nueve horas del veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en la puerta exterior del local que ocupa este juzgado, al mejor postor, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones y soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, bajo las citas 0551-00018010-01-0049-001 y con la base de cuatro millones noventa y cinco mil cuarenta y un colones con sesenta y ocho céntimos, remataré: el fundo hipotecado inscrito al Partido de Alajuela, matrícula de folio real número cuatrocientos treinta y un mil setecientos treinta y nueve-cero cero uno-cero cero dos, que es terreno para construir, situado en el distrito cuarto: San Jorge del cantón catorce Los Chiles de la provincia de Alajuela, lindante al norte: Víctor Julio Rodríguez Sibaja y María Emilia López Álvarez; al sur: Víctor Julio Rodríguez Sibaja y María Emilia López Álvarez; al este: Víctor Julio Rodríguez Sibaja y María Emilia López Álvarez y al oeste: calle pública con quince metros; el cual mide cuatrocientos diez metros con setenta decímetros cuadrados, plano A-1080868-2006, propiedad de Víctor Julio Rodríguez Álvarez (derecho 001) y de María Emilia López Álvarez (derecho 002). En caso de resultar fracasado el primer remate, para la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la base original, sea la suma de tres millones setenta y un mil doscientos ochenta y un colones con veintiséis céntimos, se señalan las nueve horas del dieciséis de julio de dos mil dieciocho. En la eventualidad de que en el segundo remate tampoco se realicen posturas para la tercera almoneda y con la base del veinticinco por ciento de la base original, o se la suma de un millón veintitrés mil setecientos sesenta colones con cuarenta y dos céntimos, se señalan las nueve horas del primero de agosto de dos mil dieciocho. Lo anterior por estar así ordenado en proceso de ejecución hipotecaria del Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Víctor Julio Rodríguez Sibaja y otra. Expediente: 18-000051-0298-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 20 de marzo de 2018.—Federico Villalobos Chacón, Juez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232691).

Primer remate a las ocho horas treinta minutos del once de junio del dos mil dieciocho, en la puerta exterior del Juzgado Agrario de Liberia, libre de gravámenes hipotecarios y con la base de sesenta y ocho millones doscientos catorce mil doscientos noventa y cinco colones con veintitrés céntimos, en el mejor postor se rematará la finca inscrita en el Registro Público Inmobiliario, partido de Guanacaste, número ciento veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro-cero cero cero. Es terreno de tacotales y frutales, ubicado en Sardinal (distrito tercero), de Carrillo (cantón quinto) de la provincia de Guanacaste. Sus linderos son: norte, calle pública con un frente de doscientos cuarenta metros con treinta y seis centímetros lineales; sur, José Ángel Bustos y Carlos Ruiz Marchena; este, Carlos Ruiz Marchena y oeste, Ar y Ar Grant de San Ramón S. A., Carmen Alicia Sánchez Sánchez y José Manuel Bustos Contreras. Mide ciento once mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados. Pertenece a Luis Ángel Ruiz Mendoza. Segundo remate: de no existir postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y un millones ciento sesenta mil setecientos veintiún colones con cuarenta y dos céntimos (rebajada en un 25% de la base original). Tercer remate: de no existir postores en el segundo remate, para celebrar el tercero,

se señalan las ocho horas treinta minutos del once de julio del dos mil dieciocho, con la base de diecisiete millones cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres colones con ochenta y un céntimos (un 25% de la base original). Se remata por estar ordenado en proceso hipotecario N° 18-000285-1202-CJ, de Cocique RL contra Luis Ángel Ruiz Mendoza.—**Juzgado Agrario de Liberia**, 05 de abril de 2018.—Rodrigo Valverde Umaña, Juez.—O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232692).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas: 330-12882-01-0901-001, a las quince horas y treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de treinta y seis millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 00207757-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-Orosí, cantón 2-Paraiso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, resto reservado; al sur, calle pública con frente de 43,56 mts; al este, resto reservado y al oeste, resto reservado. Mide: mil cuatrocientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil dieciocho, con la base de veintisiete millones colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho con la base de nueve millones colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cindy Rosibel Solano Quirós contra Tetey Lodge S. A., expediente N° 17-006791-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 05 de abril del 2018.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2018232832).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 373-13772-01-0900-001, 375-02901-01-0903-001, 375-02901-01-0906-001 y Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos citas: 440-10236-01-0110-001; a las catorce horas y cero minutos del trece de agosto de dos mil dieciocho y con la base de cinco millones setecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cien mil quinientos noventa y cuatro cero cero, la cual es terreno para la agricultura lote 104-1, Asentamiento Viquillas Uno. Situada en el distrito 01 Golfito, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, río Coto Colorado; al sur, calle pública; al este, lote 105-1 y al oeste, lote 103-1. Mide: Diecinueve mil novecientos noventa y dos metros con veintidós decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones trescientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del trece de setiembre de dos mil dieciocho con la base de un millón cuatrocientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Juan Félix Flores Cruz contra Alex Antonio Monge Villalobos. Exp. N° 18-000258-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 23 de febrero del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2018232853).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil dieciocho -09:00am 05/06/2018-, y con la base de siete mil cuatrocientos veintidós dólares con treinta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas: BYD165, marca: BYD, estilo: F0 GLX I, capacidad: 5 personas, año: 2013, color: Blanco, vin: LGXC14DA1D1120140, N° motor: BYD371QA112033292, cilindrada: 1000 c.c., combustible: Gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho -09:00 a. m. 20/06/2018-, con la base de cinco mil quinientos sesenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de julio de dos mil dieciocho -09:00am 05/07/2018- con la base de mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con cincuenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Bac San José S. A. contra Cintya Villalobos Álvarez. Exp. N° 17-012091-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 12 de marzo del 2018.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2018232868).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y veinte minutos del uno de agosto de dos mil dieciocho y con la base de diecinueve mil cuatrocientos treinta y nueve dólares con cincuenta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas 633094 marca Subaru, estilo Impreza TUR STI, capacidad 5 personas, año 2006, color azul, categoría automóvil, serie JF1GD70606L513956, carrocería: sedan 4 puertas, tracción 4x4, chasis JF1GD70606L513956, motor C708151, cilindrada 2500 cc., combustible, gasolina, cilindros 04. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, con la base de catorce mil quinientos setenta y nueve dólares con sesenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y veinte minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciocho con la base de cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con ochenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Citibank de Costa Rica S. A. contra Ada María Agüero Porras. Exp. N° 11-013235-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de enero del 2018.—Licda. Kathya María Araya Jácome, Jueza.—(IN2018232886).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las (07/05/2018 a las 2:00 p. m.) (primer remate) y con la base de cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número CL 114310, marca KIA Motors, estilo Ceres, categoría carga liviana, capacidad 3 personas, año 1991, color azul, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las dos horas en punto del día martes veintidós de mayo del dos mil dieciocho (22/05/2018 a las 2:00 p. m.), con la base de setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las dos horas en punto del día miércoles seis de junio del dos mil dieciocho (06/06/2018 a las 2:00 p. m.) con la base de veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las

personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo simple de The Bank of Nova Scotia (Costa Rica) S. A. contra Juan Miguel Porras Madrigal. Exp. N° 03-000710-0183-CI.—**Juzgado Cuarto Civil de San José.**—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Jueza.—(IN2018232887).

A las catorce horas y cero minutos del seis de junio del año dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este Despacho; de la forma en que se dirá y con sus respectivas bases, en el mejor postor remataré las siguientes fincas: 1) Con la base de \$236.544,32 moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 327-17534-01-0901-001; la finca del partido de Alajuela matrícula número 410.905-000, la cual es terreno para construir con casa y patio. Situada en el distrito 7, La Fortuna cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ganadera Hermanos Hidalgo Murillo Sociedad Anónima, Enrique Sánchez Matarrita y Eloy Méndez Sánchez; sur, calle pública con 30 metros de frente y Ganadera Hermanos Hidalgo Murillo Sociedad Anónima; este, Juan Luis Peñaranda Quesada; oeste, Ganadera Hermanos Hidalgo Murillo Sociedad Anónima. Mide: Ochocientos veintinueve metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: A-0954347-2004. 2) Con la base de \$158.000,00 moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 298-00920-01-0901-001; la finca del partido de Alajuela matrícula número 142.496-000, la cual es terreno pastos, 1 casa, bosquez, 1 corral. situada en el distrito 13, Pocosol cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ramon Ulate Montero; sur, Agropecuaria La Granja S. A.; este, Dalay Ugalde Porras, oeste, calle pública con 925,26 de frente. Mide: Setecientos treinta y cinco mil ochocientos diecinueve metros con veintiún decímetros cuadrados. Plano: A-0371309-1996. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, con la base de \$177.408,24 moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica por la finca número 410.905-000; y con la base de \$118.500,00 moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica por la finca número 142.496-000 (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del seis de julio del año dos mil dieciocho, con la base de \$59.136,08 moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica por la finca número 410.905-000; y con la base de \$39.500,00 moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica por la finca número 142.496-000 (un 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Agropecuaria La Granja S. A., Daniel Gerardo Salas Valverde, Viajes D S del Águila S. A. Exp. N° 17-004846-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 27 de febrero del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018232913).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbres de paso bajo las citas 2013-178764-01-0001-001 y 2014-316747-01-0002-001; a las nueve horas y cero minutos del once de julio del dos mil dieciocho y con la base de diecinueve millones doscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y tres colones con treinta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro

Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 208.239-000, la cual es terreno de repasto. Situada en el distrito 01, Hojancha cantón 11, Hojancha, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Miriam, Beleyda y Noemy Víquez Rodríguez; sur, William Granados Solorzano; este, Giovanni Ramírez Hernández y Eddier Yunny Soto Salas; oeste, Wilberth Matarrita Suarez y William Granados Solorzano, para servidumbre agrícola. Mide: cinco mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados. Plano: G-1708526-2013. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintisiete de julio del dos mil dieciocho, con la base de trece millones setecientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve colones con noventa y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de agosto del dos mil dieciocho con la base de cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres colones con treinta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooquite R. L. contra Los Herrera G Y L de Hojancha Sociedad Anónima, María Elieth de Los Ángeles Jiménez Oviedo. Exp. N° 18-000591-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 20 de marzo del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018232914).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las quince horas y treinta minutos del dos de mayo del año dos mil dieciocho, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número sesenta y cuatro mil ochocientos siete cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno apto para construir. Situada en el distrito 2-Bolson, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, terreno municipal; al sur, calle pública con 07.08 mts.; al este, Javier Cascante Fonseca y al oeste, Ofelia Ortega Ruiz. Mide: ciento setenta y dos metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del cinco de junio del año dos mil dieciocho con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Luis Arnoldo Diaz Gallo, Luis Francisco Ortega Ruiz, Regina Elsa Judith Lara Cascante. Exp. N° 17-006123-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 06 de febrero del año 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018232915).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones Ref: 2578 447 001 inscritas bajo las citas 311-15239-01-0902-052; a las nueve horas y cero minutos del veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, y con la base de once millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido

de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta y nueve mil doscientos uno cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito cuatro Laurel, cantón diez Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Argeli Griselly Suarez Muñoz; al sur, Isidra Jiménez Pérez; al este, Isidra Jiménez Pérez y al oeste, Isidra Jiménez Pérez. Mide: doscientos diecinueve metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de junio del año dos mil dieciocho, con la base de ocho millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y seis colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de junio del año dos mil dieciocho con la base de dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Coopealanza contra Abner Mauricio Álvarez Cordero. Exp. N° 15-005377-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 31 de enero del año 2018.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2018232916).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones ref: 2183 133 001 citas: 297-14095-01-0901-021, condiciones citas: 374-05908-01-0800-001; a las nueve horas y cero minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho y con la base de catorce millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco colones con cuarenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento noventa y cinco mil doscientos diecisiete cero cero cero, la cual es terreno con una casa y frutales. Situada en el distrito 09 Brunka, cantón 03 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, resto de Miriam Villanueva; al sur, Sandra María Navarro Duarte; al este, calle pública y al oeste, resto de Miriam Villanueva. Mide: seiscientos dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, con la base de once millones ciento veinticuatro mil seiscientos veintiséis colones con sesenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de julio del dos mil dieciocho con la base de tres millones setecientos ocho mil doscientos ocho colones con ochenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Edgar Rodríguez Quirós, Olivier de Los Ángeles Rodríguez Rodríguez, Rolando Rodrigo Rodríguez Rojas. Exp. N° 17-006840-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 02 de abril del 2018.—Lic. Eder Aguilar Jiménez, Juez.—(IN2018232957).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas Ley Aguas citas: 258-06894-01-0004-001, reservas Ley Caminos citas: 258-06894-01-0005-001, a las catorce horas y cero minutos del veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de veintiocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de

Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y dos mil trescientos diecinueve cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Buenos Aires, cantón 3-Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Jta. de Educ. Escuela Barrio San Martín; al sur, calle pública con un frente a ella de 21m 18cm; al este, El Huerto del Edén S. A. y al oeste, calle pública con un frente a ella de 57m 51cm. Mide: mil ciento veintiocho metros con veintinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del once de julio del año dos mil dieciocho, con la base de veintiún millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintisiete de julio del año dos mil dieciocho con la base de siete millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Servicios Unidos S. A. contra Margarita Emileth Hernández Jiménez, expediente N° 15-003279-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia cobro)**, 28 de febrero del 2018.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2018232958).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca en primer grado a favor del Banco de Costa Rica, a las quince horas y cero minutos del diez de agosto de dos mil dieciocho y con la base de un millón de colones exactos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 130111-000, la cual es naturaleza: lote dos terreno para construir con una casa situada en el distrito 01 Santa Cruz cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, calle pública con un frente de 9,36 mts. sur, Teresita Calvo Quesada; este, Teresita Calvo Quesada, oeste, Alcibiades Chavarría Rojas. Mide: ciento treinta y tres metros con sesenta y tres decímetros cuadrados plano: G-0207013-1994. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del doce de setiembre de dos mil dieciocho con la base de doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio y así mismo, se le pone en conocimiento a los postores, oferentes o terceros interesados que para ofrecer posturas dentro del presente asunto por el inmueble a rematar, deberá aportar la oferta en la moneda en la que se haya establecido la base para remate. Lo anterior, bajo el apercibimiento de no atender las posturas que sean aportadas en moneda distinta a la del remate que se celebra. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Yetty Vásquez Juárez contra Elmer Faustino Valladares Gómez. Exp. N° 17-002044-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 23 de marzo del 2018.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2018233005).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas treinta minutos del ocho de mayo del dos mil dieciocho y con la base de cincuenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el

Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos uno-cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno para construir con dos apartamentos. Situada en el distrito quinto Zapote, cantón primero San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Seidy Patricia Sandí Porras y Clementina Sandí Obando; al sur, Emilia Segura Quesada; al este, calle pública con 14 metros 33 centímetros y al oeste, José Luis Gamboa Montero. Mide: ciento setenta y seis metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas treinta minutos del veintitrés de mayo del dos mil dieciocho con la base de treinta y siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas treinta minutos del siete de junio del dos mil dieciocho con la base de doce millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Suave Viento Marino S. A. contra Jairo Esteban Mejía Sandí, expediente N° 15-000904-1203-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de octubre del 2017.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018233014).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 314-12643-01-0001-001; a las once horas y cero minutos (11:00 a.m.) del siete de junio de dos mil dieciocho, y con la base de once millones novecientos noventa y ocho mil ciento quince colones con setenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 93118-000 la cual es terreno lote 1 para construir con una casa. Situada en el distrito 1 Liberia, cantón 1 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, María Auxiliadora Castañeda Soto; al sur, Lucas Castañeda Rodríguez; al este, calle pública con un frente de 7,07 metros y al oeste, Gilbert Umaña Pérez. Mide: ciento treinta y nueve metros con ocho decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las once horas y cero minutos (11:00 a.m.) del veintidós de junio del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones novecientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y seis colones con setenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos (11:00 a.m.) del nueve de julio de dos mil dieciocho con la base de dos millones novecientos noventa y nueve mil quinientos veintiocho colones con noventa y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro Ande N Uno RL contra Lucas Enrique Castañeda Soto. Exp.: 17-012472-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 20 de marzo del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2018233026).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del siete de mayo de dos mil dieciocho y con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número 731035, marca Volkswagen, estilo gol, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2008, color negro, vin 9BWC05W08T021189, cilindrada 1596 cc, combustible gasolina, motor N° UNF423470. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, con la base de quinientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del seis

de junio de dos mil dieciocho con la base de ciento ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Miguel Gerardo Alvarado Ugalde contra María Auxiliadora Sibaja Zamora. Exp. N° 17-019881-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 10 de enero del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018233027).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas: 447-16352-01-0004-001; a las nueve horas y quince minutos del nueve de julio de dos mil dieciocho y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento dos mil seiscientos setenta y cinco cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno apto para construir. Situada en el distrito 03 Veintisiete Abril, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte calle pública con 20.84 metros; al sur, calle pública con 17.51 metros; al este María Marta Santana Ruiz y al oeste Rosa Santana Guadamuz. Mide: trescientos sesenta y dos metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del diez de agosto de dos mil dieciocho, con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Óscar Eduardo Alvarado Ugalde contra Frank Antonio Gómez González. Expediente: 16-019646-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 15 de marzo del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018233028).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de julio de dos mil dieciocho y con la base de diecisiete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos sesenta y ocho mil quinientos uno cero cero cuatro, cero cero cinco, cero cero seis, cero cero siete, la cual es terreno naturaleza: lote N-90 bloque F 06 para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 10 Desamparados, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote F-07; al sur, lote F-05; al este, calle pública y al oeste, lote F-11, F-12. Mide: ciento cincuenta y un metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, con la base de doce millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diez de agosto de dos mil dieciocho con la base de cuatro millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el

mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Priber AU Sociedad Anónima contra Gustavo Adolfo Soto Cordero, Luis Alberto García Soto, Miriam Soto Cordero, Vanessa Soto Cordero, expediente N° 17-011026-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia cobro)**, 15 de marzo del 2018.— Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018233029).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo las citas 0312-00002576-01-0014-001; a las catorce horas y treinta minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho y con la base de veintiocho millones doscientos diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho colones con ochenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número veintinueve mil doscientos noventa y siete-cero cero cero, la cual es naturaleza: terreno para la agricultura con una construcción. Situada en el distrito (02) la cuesta, cantón (10) Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Ricardo Batalla; al sur, canal; al este, Mario Orlando Cordero y al oeste, canal y Donato García. Mide: treinta mil doscientos sesenta y ocho metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho, con la base de veintiún millones ciento sesenta y tres mil trescientos once colones con sesenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho con la base de siete millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete colones con veinte céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro Ande N Uno RL contra Miriam Esther Rojas Cascante. Exp. N° 17-012535-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 19 de marzo del 2018.— Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2018233036).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las once horas del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintiséis colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago 83047-000, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 05 Aguacaliente, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago 83047-000. Colinda: al norte, Rafael Solano Espinoza; al sur, calle con 10 m; al este, Hacienda Agua Caliente S. A. y al oeste, Humberto Orozco. Mide: ciento noventa y nueve metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las once horas del nueve de abril de dos mil dieciocho, con la base de treinta millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos diecinueve colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las once horas del veinticinco de abril de dos mil dieciocho con la base de diez millones ciento sesenta y seis mil doscientos seis colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro Ande N Uno RL contra Francisco Antonio de Jesús Orozco Calderón. Exp.: 17-010030-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 25 de enero del 2018.— Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2018233037).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho y con la base de diez millones doscientos treinta y siete mil quinientos sesenta y dos colones con noventa y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa RYC207, marca: Nissan, estilo: Sentra, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: 3N1AB7AD2GL634628, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número chasis: 3N1AB7AD2GL634628, color: azul, Vin: 3N1AB7AD2GL634628, N° motor: MRA8745457H. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho, con la base de siete millones seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos colones con veintitrés céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de julio del dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa colones con setenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Randy Manuel González Serrano. Expediente: 17-002013-1205-CJ.— **Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Cobro)**, 6 de abril del 2018.— Licda. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2018233042).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 305-20183-0901-001; a las catorce horas y cero minutos del veintinueve de mayo del dos mil dieciocho y con la base de trece millones quinientos setenta y siete mil quinientos noventa y cuatro colones con siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y siete cero cero, la cual es terreno lote 01, bloque B-2 terreno para construir con una casa. Situada en el distrito noveno Pavas, cantón primero San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, INVU; al este, INVU y al oeste, Alameda 18. Mide: ciento veintiún metros con diecisiete decímetros cuadrados. Plano SJ-0195517-1994. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del trece de junio del año dos mil dieciocho, con la base de diez millones ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de junio del año dos mil dieciocho con la base de tres millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y ocho colones con cincuenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de, Banco Nacional de Costa Rica contra Carmen María Montes Castillo, Stephanie Paola Ruiz Montes. Exp.: 17-002695-1205-CJ.— **Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia (Materia Cobro)**, 06 de abril del 2018.— Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Jueza.—(IN2018233045).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y treinta minutos del nueve de mayo del año dos mil dieciocho, y con la base de ciento cuarenta y dos mil doscientos veinticinco dólares con un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real,

matrícula número doscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y ocho-cero cero cero la cual es terreno de solar. Situada en el distrito cero cuatro, San Nicolás, cantón cero uno, Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Corporación Educativa Mel S. A.; al este, servidumbre de paso y al oeste, Víctor Rivera Jiménez. Mide: doscientos veintiún metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, con la base de ciento seis mil seiscientos sesenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del ocho de junio del año dos mil dieciocho con la base de treinta y cinco mil quinientos cincuenta y seis dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra 3-101-645504 S. A., Leonel de La Trinidad Rodríguez Leiva, Susana Andrea Zúñiga Quesada, expediente N° 17-012434-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 09 de febrero del 2018.—Lic. Alonso Chaves Ledezma, Juez.—(IN2018233050).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones ref:2336 565 001 citas: 299-11729-01-0853-002; a las quince horas y treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula ciento doce mil ochocientos diecisiete número cero cero cero la cual es naturaleza: terreno de patio con una casa situada en el distrito 5 Cariari cantón 2 Pococí de la provincia de Limón. Linderos: Norte, Carlos Murillo Rodríguez, sur, calle pública con un frente de 18,34 metros; este, Matilde Sánchez Matarrita, oeste, Orlando Cubillo Jiménez. Mide: Seiscientos veintinueve metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: L-0051090-1992. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del doce de julio de dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mabel De Los Ángeles Cano Castillo contra Federico José Rodríguez Castillo. Exp. N° 18-004680-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de marzo del año 2018.—Licda. Adriana Soto González, Jueza.—(IN2018233053).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del ocho de mayo de dos mil dieciocho (1:30 p.m. // 08/05/2018) y con la base de veinticuatro mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con ochenta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número CL-278872, marca Toyota, estilo Hilux SRV., categoría carga liviana, capacidad 5 personas, año 2014, color gris, VIN MR0FZ29G101695080, cilindrada 2982 cc., combustible diesel, motor N° 1KDU314739. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho (1:30 p.m. // 23/05/2018), con la base de dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del siete de junio de dos mil dieciocho (1:30 p.m. // 07/06/2018) con la base de seis mil doscientos dieciséis dólares con veintiún centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso

de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Desyfin S. A. contra Dennis Edison Velásquez Acuña. Exp. N° 17-010723-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 09 de marzo del 2018.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2018233057).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y treinta minutos del dos de mayo del dos mil dieciocho, y con la base de dos mil cuatrocientos un dólares con ochenta y tres centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placas: 261866, marca: Subaru, estilo: Legacy L, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 1991, color: dorado, cilindrada: 2212 C.C., Vin: JF2BJ63C0HM901652, combustible: gasolina, número de motor: 8BB22222. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, con la base de mil ochocientos un dólares con treinta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho, con la base de seiscientos dólares con cuarenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra William Jiménez Vargas. Expediente N° 17-007919-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de setiembre del 2017.—Licda. Giannina Lacayo Quirós, Jueza.—(IN2018233099).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del dos de mayo de dos mil dieciocho y con la base de siete mil trescientos sesenta y un dólares con un centavo, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas CL 169483, marca Nissan, estilo D 21, categoría carga liviana, capacidad 3 personas, serie 3N6GD12S5ZK002689, año 2000, carrocería camioneta pick up caja abierta o cam pu, color blanco, tracción 4x2, motor 2663cc combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, con la base de cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares con veintiséis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de junio de dos mil dieciocho con la base de mil novecientos siete dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (Veinsa) Sociedad Anónima contra Ana Rosaura Garita Fernández. Exp: 17-010369-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de setiembre del 2017.—Licda. Vanessa Guillen Rodríguez, Jueza.—(IN2018233100).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión bajo el número de boleta 2016-68500652, número de sumaria 17-600224-0491-TC; a las catorce horas y cero minutos del ocho de mayo de dos mil dieciocho y con la base de catorce mil setecientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa FQR079, marca Citroen, estilo C-Elysee, carrocería sedan 4 puertas, chasis VF7DDNFPEHJ500225, N° motor 10FC1G0077772, combustible gasolina, capacidad 5 personas, año 2017, color gris. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, con la

base de once mil sesenta y un dólares con treinta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del siete de junio de dos mil dieciocho con la base de tres mil seiscientos ochenta y siete dólares con trece centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Enrique Ramon Quintero Angulo. Exp. N° 17-001085-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de octubre del 2017.—M.sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2018233101).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas y cero minutos del nueve de mayo del dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis mil ciento cincuenta y seis dólares con noventa y ocho centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: Placa: BHH 525, marca: Geely, estilo: Emgrand X7, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2014, color: dorado, vin: L108DBS55E3068439, N° motor: JLD4G20D7JD02118, cilindrada: 2000 C.C. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, con la base de doce mil ciento diecisiete dólares con setenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del once de junio del dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil treinta y nueve dólares con veinticuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Karla Priscilla Ramírez Coto. Expediente N° 17-012931-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de octubre del 2017.—Licda. Brenda Vargas Quesada, Jueza.—(IN2018233102).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de mayo de dos mil dieciocho (1:45 p. m. de la tarde), y con la base de cuatro mil doscientos cincuenta y seis dólares con cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa 415704, marca: Mitsubishi, estilo: Lancer GLX, categoría: automovil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2001, color: blanco, vin: JMYSNCK4AYU001863, N° motor: 4G92MC5660, cilindrada: 1597 cc. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho (1:45 p. m. de la tarde), con la base de tres mil ciento noventa y dos dólares con cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del siete de junio de dos mil dieciocho (1:45 p. m. de la tarde), con la base de mil sesenta y cuatro dólares con un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Jose Edward Villafuerte Padilla. Expediente: 16-020081-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de octubre del 2017.—Licda. Brenda Vargas Quesada, Jueza.—(IN2018233103).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión número 15-002998-174-TR del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José; a las trece horas y treinta minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de tres mil ochocientos noventa y cuatro dólares con ochenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número 565380, marca Mitsubishi, estilo Lancer GLX, categoría automóvil, capacidad cinco personas, año dos mil cinco, color negro, vin JMYSNCS tres a cuatro U cero cero uno ocho ocho cinco, cilindrada mil quinientos ochenta y cuatro c.c., combustible gasolina, motor N° cuatro G uno ocho DT cinco tres dos ocho. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho, con la base de dos mil novecientos veintidós dólares con doce centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho con la base de novecientos setenta y tres dólares con setenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (Veinsa) Sociedad Anónima contra María Fabiola Rugama Solano. Exp.: 17-001082-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de octubre del 2017.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018233104).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia del O.I.J. bajo las citas 800 00305861 001, y Colisiones bajo el número de boleta 201625500057 sumaria número 16-002595-0496-TR del Juzgado de Tránsito de Cartago; a las diez horas y veinte minutos del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de diecisiete mil doscientos ochenta y dos dólares con treinta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas CL-288244, marca Mitsubishi, estilo Canter Fuso, categoría carga liviana, capacidad 3 personas carrocería caja cerrada o furgón, VIN JLBFE71CBGKU40185, tracción 4x2, año 2016, color blanco, cilindrada 4200 cc diesel. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y veinte minutos del once de junio de dos mil dieciocho, con la base de doce mil novecientos sesenta y un dólares con setenta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y veinte minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciocho con la base de cuatro mil trescientos veinte dólares con cincuenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Iván Alberto Gómez Solano. Exp.:16-004575-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de octubre del 2017.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2018233105).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y quince minutos del veintidós de mayo del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho mil quinientos cincuenta y tres dólares con cuarenta y dos centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placa BGW720, marca JMC, estilo N350, chasis LEFCJDBB2EHP00032, capacidad 5 personas, color plateado, año 2014, combustible diesel. Para el segundo remate, se señalan las once horas y quince minutos del seis de junio del dos mil dieciocho, con la base de trece mil novecientos quince dólares con seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las once horas y quince minutos del veintiuno de junio del dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil seiscientos treinta y ocho dólares con treinta y cinco centavos

(un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Neocell Group Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada. Expediente N° 17-001674-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 31 de octubre del 2017.—Licda. Brenda Vargas Quesada, Jueza.—(IN2018233106).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho y con la base de veinte mil quinientos veintitrés dólares con noventa y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número CL-282020, marca JMC, estilo N800, categoría carga liviana, capacidad 3 personas, año 2015, color blanco, Vin LEFYEDB22FHN00330, cilindrada 2400 cc, combustible diesel, motor N° JX4D24A3HDAP30793. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho, con la base de quince mil trescientos noventa y dos dólares con noventa y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho, con la base de cinco mil ciento treinta dólares con noventa y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Minor Alexander Pérez Granados. Expediente: 17-002908-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de octubre del 2017.—Licda. Yendri Patricia Rojas Pérez, Jueza.—(IN2018233107).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de seis mil sesenta y dos dólares con veintidós centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número 261866, marca Subaru, estilo Legacy L, categoría automóvil, capacidad cinco personas, año mil novecientos noventa y uno, color dorado, vin JF dos BJ seis tres coh nueve cero uno seis cinco dos, cilindrada dos mil doscientos doce cc. combustible gasolina, motor N° ocho BB dos dos dos dos. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de junio de dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil quinientos cuarenta y seis dólares con sesenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciocho con la base de mil quinientos quince dólares con cincuenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (Veinsa) Sociedad Anónima contra William Jiménez Vargas. Exp. N° 16-018935-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de enero del 2018.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018233108).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando Infracciones y Colisiones bajo la sumaria 16-001000-0496-TR del Juzgado De Tránsito de Cartago; a las once horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de cuatro mil novecientos dos dólares con ochenta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo Placa: 504200, Marca: Toyota, estilo: Yaris, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedán 4 puertas, tracción: 4X2, año fabricación: 2003, color: verde, N° motor: 1NZ2528449, cilindrada: 1497 cc, cilindros: 4, potencia:

80 kw, combustible: gasolina, número serie, chasis y VIN: JTDDBT123400276744. Para el Segundo remate se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, con la base de tres mil seiscientos setenta y siete dólares con dieciséis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del once de junio de dos mil dieciocho con la base de, mil doscientos veinticinco dólares con setenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Anthony Joseph Paniagua Fernández. Exp.: 17-006135-1044-CJ. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al Despacho de inmediato para su corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de febrero del 2018.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez.—(IN2018233109).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y treinta minutos del diez de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de ocho mil cuatrocientos ochenta y dos dólares con cuarenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa CL 226862, marca Nissan, estilo Frontier, serie JN1APGD22Z0001775, año fabricación 2008, color negro, N° motor YD25243921A. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, con la base de seis mil trescientos sesenta y un dólares con ochenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del doce de junio de dos mil dieciocho con la base de dos mil ciento veinte dólares con sesenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Carlos Roberto Araya Ureña. Exp. N° 18-001999-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de febrero del 2018.—Licda. Adriana Soto González, Jueza.—(IN2018233110).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho y con la base de ocho mil doscientos veintinueve dólares con diecisiete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Vehículo placas 784293, marca Mitsubishi, categoría automóvil, tracción 4x2, Vin JM1YSTCS3A9U000814, año 2009, color beige, cilindrada 1600 cc, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho, con la base de seis mil ciento setenta y un dólares con ochenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho con la base de dos mil cincuenta y siete dólares con veintinueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de

este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (Veinsa) Sociedad Anónima contra Orlando Sevilla Calvo. Exp. N° 17-019598-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 9 de febrero del año 2018.—Licda. Maricela Monestel Brenes, Juez.—(IN2018233111).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de junio de dos mil dieciocho y con la base de un millón trescientos setenta y un mil seiscientos sesenta y dos colones con sesenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: 313841; marca Toyota, estilo 4 Runner, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 1999, color gris, vin: no indica, N° motor 0685121, combustible gasolina, cilindrada 3400 cc. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho, con la base de un millón veintiocho mil setecientos cuarenta y siete colones con un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil dieciocho, con la base de trescientos cuarenta y dos mil novecientos quince colones con sesenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Mario Enrique Gerardo Céspedes Zamora. Expediente: 17-004083-1044-CJ. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de febrero del 2018.—Lic. Gerardo Monge Blanco, Juez.—(IN2018233112).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cuarenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de siete mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa 708461, marca Mitsubishi, categoría automóvil, año 2008, VIN A6006861, color dorado. Para el Segundo remate se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho, con la base de cinco mil ochocientos ochenta y tres dólares con treinta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho con la base de mil novecientos sesenta y un dólares con trece centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Christian Alberto Artavia Arias. Exp.: 18-001959-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de febrero del 2018.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2018233113).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia del Organismo Investigación Judicial a las nueve horas y cero minutos del dos de mayo del dos mil dieciocho y con la base de dieciocho mil cuarenta y siete dólares con trece centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo

placas número CL-dos tres tres uno cuatro uno, marca Mitsubishi, año 2008, Vin FE71PBA00401, cilindrada No indica, color Blanco, categoría Carga Liviana-Canter. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, con la base de trece mil quinientos treinta y cinco dólares con treinta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del primero de junio del año dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil quinientos once dólares con setenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales S. A. contra Jessefrank S. A. Exp: 09-002611-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 01 de marzo del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—(IN2018233114).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y quince minutos del nueve de mayo de dos mil dieciocho y con la base de un millón setecientos treinta y nueve mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número MOT-403503. Marca Honda. Estilo XR 125 L. Categoría motocicleta. Capacidad 2 personas. Año 2014. Color negro. Vin LTMJD 2191 E 5215628. Cilindrada 124 cc. Combustible gasolina. Motor N°JD 21E2207062. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, con la base de un millón trescientos cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del once de junio de dos mil dieciocho con la base de cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de E Credit Soluciones S. A. contra Ricardo Mora Cruz. Exp: 17-001793-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de octubre del 2017.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2018233127).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del diez de mayo de dos mil dieciocho y con la base de un millón novecientos catorce mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo MOT 586941, marca Katana, estilo SX2, serie LLCLGM308JE100338, año fabricación 2017, color negro, N° motor LC166FMMPQ470423. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, con la base de un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del doce de junio de dos mil dieciocho, con la base de cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos veinticinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de E Credit Soluciones S. A. contra Steven Obando Orozco. Expediente: 18-002106-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de febrero del 2018.—Licda. Adriana Soto González, Jueza.—(IN2018233130).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 303-11935-01-0901-001; a las catorce horas y quince minutos del diez de setiembre de dos mil dieciocho, y con la base de sesenta y cuatro millones seiscientos veintisiete mil ciento veintinueve colones con cuarenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos dos mil novecientos treinta y cuatro cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito San Francisco de Dos Ríos, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte Carlos Alberto Mora; al sur Sirley Salazar; al este, calle pública y al oeste Urbanizadora La Pacífica Ltda. Mide: doscientos setenta y seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y siete colones con nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho con la base de dieciséis millones ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta y dos colones con treinta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ancizar Majé Monroy contra Flor Ivette Vega Villegas. Exp. 15-032294-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de febrero del 2018.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez.—(IN2018233138).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho y con la base de ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos doce colones con sesenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: placas C-157150, marca Isuzu, categoría carga pesada, estilo NRR, capacidad 3 personas, año 2006, color blanco, carrocería ganadero, combustible diesel, cilindrada 5200 cc, cilindros 06, número de serie JALE5B16067300514. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de seis millones quinientos trece mil trescientos nueve colones con cuarenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho con la base de dos millones ciento setenta y un mil ciento tres colones con dieciséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Desyfin S. A. contra GSV GRUPO Sábilas Verdes S. A., expediente N° 15-021377-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de enero del 2018.—Lic. Verny Arias Vega, Juez.—(IN2018233141).

En la puerta exterior de este Despacho, a las diez horas treinta minutos del cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios y con la base de cinco millones colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento dos mil cuatrocientos noventa y tres-cero cero cero (102 493-000) la cual es terreno de montaña, banano y potrero. Situada en el distrito primero, Puerto Viejo, cantón décimo, Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Antonio Campos Hernández; al sur, Consuelo Vega y río Sarapiquí; al este,

Santamaría Dávila Jiménez y al oeste, Ubalda Moya Torres. Mide: quinientos cinco mil seiscientos diecisiete metros cuadrados. Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de La Vivienda Mutual de Ahorro y Préstamo contra Finca La Cascada Sociedad de Responsabilidad Limitada, expediente N° 02-001399-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 03 de abril del 2018.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—(IN2018233180).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las diez horas y treinta minutos del catorce de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de catorce millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento seis mil trescientos setenta y siete cero cero la cual es terreno con 1 casa bloque G 6. Situada en el distrito 1-Turrialba, cantón 5-Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 7 G; al sur, lote 5 G; al este, lote 17 G y al oeste, alameda 5. Mide: ciento cincuenta y seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, con la base de diez millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del trece de junio de dos mil dieciocho con la base de tres millones quinientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Carlos Enrique de Jesús Montoya Araya. Exp. N° 17-004079-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 01 de marzo del año 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2018233196).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 391-12628-01-0802-001; se rematará el derecho de usufructo que se describe así: inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y seis mil trescientos treinta y nueve-cero cero dos la cual es terreno para construir lote 38. Situada en el distrito Horquetas cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Juan Gerardo Cascante Navarro; al sur, calle pública con 12.32 metros; al este, lote 39 y al oeste, lote 37. Mide: ochocientos cincuenta metros con siete decímetros cuadrados. Y con la base de un millón setecientos catorce mil quinientos sesenta colones exactos (¢1.714.560,00), libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 391-12628-01-0802-001; se rematará el derecho de usufructo, que se describe así: partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y seis mil trescientos cuarenta-cero cero dos la cual es terreno para construir lote 39. Situada en el distrito Horquetas, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Juan Gerardo Cascante Navarro; al sur, calle pública con 12.32 metros; al este, lote 40 y al oeste, lote 38. Mide: ochocientos cincuenta y siete metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del ocho de mayo del año dos mil dieciocho. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del dieciocho de

mayo del dos mil dieciocho, con la base de un millón doscientos setenta y cinco mil ciento cinco colones exactos (¢1.275.105,00) y un millón doscientos ochenta y cinco mil novecientos veinte colones exactos (¢1.285.920,00), respectivamente (ambos rebajadas en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho, con la base de cuatrocientos veinticinco mil treinta y cinco colones (¢425.035) y cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta colones (¢428.640), respectivamente (sean ambos el 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución sentencia de Edgar Andrés Villalobos Vargas contra José Cupertino del Socorro López López. Exp: 14-000184-0504-CI.— **Juzgado Civil de Heredia**, 19 de marzo del 2018.— Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—(IN2018233204).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil dieciocho y con la base de dos millones ochocientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placa BLK406, marca Chevrolet, estilo Tracker, categoría automóvil, capacidad 5 personas, serie 2CNBE13C236925523, carrocería todo terreno 4 puertas, tracción 4x2, año fabricación 2003, color: negro, N° motor: J203138545, cilindrada: 2000 cc., combustible gasolina. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del trece de junio del dos mil dieciocho, con la base de dos millones ciento cuarenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, con la base de setecientos quince mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Luis Miguel Ramírez Briceño contra Kattia Marcela Zambrana Martínez. Expediente N° 17-000338-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 23 de febrero del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018233210).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (citas: 325-00297-01-0901-001); a las trece horas y treinta minutos del catorce de mayo de dos mil dieciocho y con la base de dos millones quinientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Nacional, provincia de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y un mil novecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y seis colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del trece de junio de dos mil dieciséis con la base de seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse

así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Socorro Chaves Castillo. Exp: 10-001010-0638-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 10 de enero del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018233228).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios a las ocho horas y cero minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho y con la base de catorce millones trescientos diecisiete mil setecientos noventa y seis colones con siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos mil cero cero la cual es terreno para construir lote 16/N.289. Situada en el distrito 08 Barranca, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, IMAS; al sur, IMAS; al este, calle pública y al oeste, IMAS. Mide: doscientos treinta y siete metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho, con la base de diez millones setecientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y siete colones con cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho con la base de tres millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve colones con dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Kattia Herrera Vega. Exp: 17-003443-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 22 de febrero del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2018233235).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de nueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 378.605-000, la cual es lote 1, terreno de patio con una casa y jardín. Situada en el distrito 9, La Palmera, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 2 de Arelis Mejías Cruz; sur, Claudio Jara Rojas y Adrián Rodríguez Rodríguez; este, calle pública con 18,08 metros y oeste, Luz Marina Hernández Morales. Mide: quinientos ochenta y cinco metros con diecisiete decímetros cuadrados. Plano: A-0941251-1990. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diez de julio del año dos mil dieciocho, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintiséis de julio del año dos mil dieciocho con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Gelbert Eduardo Antonio Salazar Morera, expediente N° 18-000231-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia cobro)**, 05 de marzo del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018233236).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 0330-00004779-01-0901-003, reservas y restricciones citas 0330-00004779-01-0901-004, reservas y restricciones citas 0330-00004779-01-0901-002, servidumbre trasladada citas 0330-00004779-01-0902-001, reservas y restricciones citas 0330-00004779-01-0905-001; a las trece horas y treinta minutos del diez de mayo de dos mil dieciocho y con la base de sesenta y ocho mil ciento veintiséis dólares con cuarenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos treinta y un mil trescientos cuarenta y siete cero cero cero la cual es terreno de pastos lote 12. Situada en el distrito Santiago, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, servidumbre agrícola en medio de lote de Grupo Siete Internacional S. A.; al sur, Grupo Siete Internacional S. A.; al este, Grupo Siete Internacional S. A. y al oeste, Grupo Siete Internacional S. A. Mide: cinco mil ciento setenta y cuatro metros con catorce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y un mil noventa y cuatro dólares con ochenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del once de junio de dos mil dieciocho con la base de diecisiete mil treinta y un dólares con sesenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra 3-101-489277 S. A., expediente N° 12-100434-0642-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 15 de febrero del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2018233237).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y cero minutos del seis de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de veinte mil quinientos diez dólares con once centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: BFC866, marca Hyundai, categoría automóvil, serie chasis y vin numero KMHDH61EADU020965, carrocería sedán dos puertas, tracción 4x2, estilo Elantra GLS, capacidad cinco personas, año 2013, color azul, motor N° G4NBDU654679, cilindrada 1800 c.c. combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, con la base de quince mil trescientos ochenta y dos dólares con cincuenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del seis de julio del año dos mil dieciocho con la base de cinco mil ciento veintisiete dólares con cincuenta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Central de Autos Razo S. A. contra Héctor Enrique Campos Mejía, expediente N° 16-002280-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia cobro)**, 08 de enero del 2018.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2018233256).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y cero minutos del diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, y con la base de veinticinco

millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos cero cero cero la cual es terreno de patio con una casa. Situada en el distrito Jesús, cantón Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, María Delcida Pérez García, María de Los Ángeles Arce Pérez, Roxana Isabel Arce Pérez, Patricia Arce Pérez y Diego Elías Arce Pérez; al este, Delcida Pérez García y Roxana Arce Pérez y al oeste, María Delcida Pérez García, María de Los Ángeles Arce Pérez, Roxana Isabel Arce Pérez, Patricia Arce Pérez y Diego Elías Arce Pérez. Mide: trescientos treinta y seis metros con sesenta y uno decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del uno de junio del año dos mil dieciocho, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciocho de junio del año dos mil dieciocho con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jesús María Campos Mena, expediente N° 16-008889-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 01 de febrero del 2018.—Msc. Cristian Mora Acosta, Juez.—(IN2018233260).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 336-01005-01-0900-001; a las ocho horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y un millones novecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 201.960-000, la cual es terreno con una casa, un apartamento, un galerón, patio y zona verde. Situada en el distrito 13, Pocosol cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al noreste, Carlos Luis Rojas Jiménez; noroeste, calle pública con frente de 20.65 metros lineales; sureste, Salomón Araya Gamboa; suroeste, Ezequiel Miranda Salas. Mide: ochocientos noventa y un metros con veintitrés decímetros cuadrados. Plano: A-0763903-2002. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de junio del año dos mil dieciocho, con la base de treinta y un millones cuatrocientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiocho de junio del año dos mil dieciocho con la base de diez millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Oscar Alberto Valerio Ugalde. Exp. N° 17-004929-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 04 de abril del año 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018233261).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas 405-10064-01-0901-001, a las trece horas y treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil dieciocho y con la base de once millones de colones exactos, en el mejor postor remataré

lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número, ochenta y cuatro mil doscientos treinta y tres cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Adela Solano Chaves; al sur, Distribuidora Soga S. A.; al este, calle pública con 10 metros con 99 centímetros y al oeste, Residencial La Guaria. Mide: doscientos diez metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Plano G 0993994-1992. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de junio del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiocho de junio del año dos mil dieciocho con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Las Siete Vertientes S. A. contra Distribuidora Soga S. A., expediente N° 17-004571-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia cobro)**, 06 de abril del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2018233264).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando una hipoteca de 1° grado citas: 2016-467865-01-0004-001; a las diez horas y treinta minutos del siete de setiembre de dos mil dieciocho, y con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y nueve cero cero uno, cero cero tres, la cual es terreno lote 167 bloque I-21 para construir. Situada en el distrito Desamparados, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote I-20; al sur, lote I-22; al este lote I-13 y al oeste, calle pública. Mide: ciento diez metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del nueve de octubre de dos mil dieciocho con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Arce y Araya e hijos Sociedad Anónima contra Elieth Cordero Elizondo, Rafael Ángel Hernández Cordero. Exp. 18-000290-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 28 de febrero del año 2018.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2018233276).

En la puerta exterior de este Despacho; al mejor postor remataré lo siguiente: Con la base de un millón trescientos trece mil ciento cincuenta colones con sesenta y ocho céntimos, para cada una de las fincas que se dirán: Finca N° 1 inscrita en el partido de Alajuela, matrícula número quinientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y seis-cero cero cero, la cual es terreno vacante. Situado en el distrito de Los Ángeles, cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: norte, Distribuidora Industrial Karuda S. A. sur, servidumbre de paso en medio de Yimmy Rodríguez

Campos, este, José Luis Blanco Blanco, oeste, José Luis Blanco Blanco. Mide: trescientos veintiocho metros cuadrados. Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 384-11941-01-0900-001, servidumbre de paso citas: 485-03897-01-0008-001, servidumbre de paso citas: 485-10933-01-0007-001, servidumbre de paso citas: 2012-165712-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 2015-288708-01-0002-001. Finca N° 2 del partido de Alajuela, matrícula número quinientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cinco-cero cero cero, la cual es terreno vacante. Situado en el distrito de Ángeles, del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: norte, Distribuidora Industrial Karuda S. A., sur, servidumbre de paso en medio de José Luis Blanco Blanco y Yimmy Rodríguez Campos este, José Luis Blanco Blanco, oeste, José Luis Blanco Blanco. Mide: doscientos noventa y cinco metros cuadrados. Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 384-11941-01-0900-001, servidumbre de paso citas: 485-03897-01-0008-001, servidumbre de paso citas: 485-10933-01-0007-001, servidumbre de paso ,citas: 2012-165712-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 2015-288708-01-0002-001, servidumbre de paso citas: 2016-730640-02-0002-001, servidumbre de paso a pie de personas y animales y de todo tipo de vehículos longitud: 88.52 metros ancho: 6.00 metros. finca N° 3 con la base de tres millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con cero cinco céntimos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 329-15266-01-0901-028, la finca del partido de Alajuela, matrícula número quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres-cero cero cero, la cual es terreno de solar. Situado en el distrito de La Tigra, cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: norte, calle pública con un frente de 29,02 metros lineales sur, Víctor Julio Blanco Blanco, este, Víctor Julio Blanco Blanco, oeste, Sabino Blanco Brenes. Mide: ochocientos metros cuadrados. Para tal efecto se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del siete de junio del año dos mil dieciocho, con las siguientes bases: Novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres colones con un céntimo, para cada una de las fincas N° 1 y N° 2 con la base de dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve colones con cero cuatro céntimos para la finca N° 3, (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con las siguientes bases: Trescientos veintiocho mil doscientos ochenta y siete colones con sesenta y siete céntimos, para cada una de las fincas N° 1 y N° 2 con la base de novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres colones con cero un céntimo para la finca N° 3, (un 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mariano de Gerardo Pérez Araya contra José Luis Blanco Blanco. Exp: 17-001477-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**.—Lic. Emileth Molina Rosales, Jueza.—(IN2018233300).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios ; pero soportando condiciones citas: 392-03601-01-0904-002, condiciones ref:0262104a-000 citas: 392-03601-01-0908-001, condiciones ref:0262104a-000 citas: 392-03601-01-0909-001; a las catorce horas y cero minutos del catorce de mayo del año dos mil dieciocho , y con la base de tres millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo

el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos ochenta y tres mil treinta y seis cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, resto de Luzmilda Calvo Mora; al sur, calle pública; al este, resto de Luzmilda Calvo Mora, y al oeste, resto de Luzmilda Calvo Mora. Mide: Cuatrocientos cuarenta y siete metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta de mayo del año dos mil dieciocho, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del catorce de junio del año dos mil dieciocho con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Sáenz Vargas De Pérez Zeledón contra Wilson Giovanni Ureña Vargas. Exp. N° 17-005754-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 22 de enero del año 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018233396).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, y con la base de dos millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta colones con cincuenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: TSJ 007008 (tómese en consideración que el vehículo garante posee placas de taxi por lo que se aclara que las mismas no son objeto de remate), marca Suzuki, categoría automóvil, serie MHYDN71V2DJ301015, carrocería station wagon o familiar, tracción 4X2, chasis MHYDN71V2DJ301015, Vin MHYDN71V2DJ301015, uso taxi, estilo APV GL, capacidad 6 personas, año 2013, color rojo, peso bruto 1340 kgrms, N° motor G16AID204685, cilindrada 1590 c.c., potencia 68.00 KW, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho, con la base de dos millones ciento veinticinco mil novecientos ochenta y siete colones con noventa y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho con la base de setecientos ocho mil seiscientos sesenta y dos colones con sesenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Luis Alberto Segura Carrion. Expediente N° 17-008062-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 12 de febrero del 2018.—Licda. Eunice Pérez Arce, Jueza.—(IN2018233397).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000046-0388-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Jinmei Zheng Chen quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino(a) de Santa Cruz Guanacaste, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe número 08-0093-0457, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la

cual es terreno de patio con casa. Situada en el distrito Santa Cruz, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Hernán Briceño Vega; al sur, calle pública; al este, Jinmei Zheng Chen, y al oeste, Betty Peraza Briceño. Mide: sesenta y cinco metros con cuarenta y ocho decímetros. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en construcción delimitada y limpieza de la misma. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Jinmei Zheng Chen. Exp. N° 15-000046-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz, Santa Cruz**, 19 de diciembre del 2017.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2018231940).

Se hace saber: que ante este Despacho se encuentra el expediente N° 14-000211-0388-CI, el cual corresponde a un proceso de diligencias de información posesoria, promovido por Asociación de Acueducto Comunal de Lorena de Santa Cruz, Guanacaste quien es persona jurídica, con cédula jurídica N° 3-002-469935, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público en Sistema Digitalizado se Personas Jurídicas, tomo: dos mil catorce, asiento: doscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta; consecutivo uno; representada por María Rosa Angulo Angulo, quien es mayor, casada una vez, educadora, vecina de Lorena de Santa Cruz, Guanacaste portadora de la cédula de identidad N° 5-0216-0076 en su calidad de presidenta de dicha Asociación; la cual interpuso a fin de que se inscriba a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, un terreno que es para construir, situado en Lorena, distrito 5° (Cartagena), cantón 3° (Santa Cruz), provincia de Guanacaste; el cual colinda al norte, con Juan Damián Barrantes Marchena; este, con servidumbre de paso y oeste, con Rónald Barrantes Bran y al sur, con Luis Ángel Barrantes Marchena; mide 220 m². Indica la parte promotora: que sobre el mismo no pesan cargas reales o gravámenes, que mediante dicho proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, que estima el inmueble en cinco millones de colones, que lo adquirió mediante una compra y donación que le hizo a la señora Francisca Marchena Cruz 31 de agosto del 2014, que hasta la fecha lo ha poseído en calidad de única persona propietaria y en forma continua, pública y pacífica; que los actos de posesión que ha ejercido sobre el han consistido en cercado del inmueble, construcción de un tanque de cemento, limpieza y rondas hechas; que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles y que carece de título inscribible de dominio. Por tal razón y de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Informaciones Posesorias, se emplaza por este medio a todas las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz (Guanacaste)**, 03 de febrero del 2015.—Milkyan Sánchez Aguilar, Juez.—1 vez.—(IN2018231943).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N°13000083 0388CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Dinorah Guevara Gutiérrez quien es mayor, estado civil soltera, vecina de Hato Viejo, caserío conocido como Vicente de Guevara, Santa Cruz, Guanacaste, portadora de la cédula de identidad número 501550503, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro

Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es potrero. Situada en el distrito primero (Santa Cruz), cantón tercero (Santa Cruz), de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Orlando Guevara Gutiérrez; al sur, Nery Guevara Gutiérrez; al este, Dinorah Guevara Gutiérrez y calle pública con un frente a ella de treinta y dos metros con ocho centímetros lineales y al oeste, Juan Alberto Rodríguez Matarrita. Mide: Nueve mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G14749272011. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación de su padre el señor Vicente Guevara Gutiérrez, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condeñes. Que los actos de posesión han consistido en cercado los carriles, sembrar plátanos, cuadrados, árboles frutales, caña y casa de habitación. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Dinorah Guevara Gutiérrez. Exp. 130000830388CI.—**Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz), Santa Cruz**, 22 de marzo del año 2018.—Lic. José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2018-JA.—(IN2018232023).

Ana Daisy Palacios Segura, mayor, casada una vez, de oficios del hogar, cédula de identidad número dos-cuatrocientos setenta y nueve-quinientos nueve, vecina de Santa Rosa de Pocosol de San Carlos, 250 metros al este de la Iglesia Católica, representada por su apoderada generalísima sin límite de suma la señora Damiana Palacios Segura, cédula de identidad número dos-cuatrocientos veinticinco-ciento nueve. Solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno de cultivos de malanga y yuca, situado en Santa Rosa, distrito décimo tercero Cutris, cantón diez San Carlos de la provincia de Alajuela, al norte, calle pública con un frente a ella de dieciséis metros setenta y dos centímetros lineales; al sur, Rodolfo Alvarado García; al este, Inversiones Dajuk Limitada y Damiana Palacios Segura; al oeste, Inversiones Ciesfma del Norte Sociedad Anónima. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado N° A-386667-80 de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta, una superficie des seiscientos noventa y nueve metros con diecisiete decímetros cuadrados. El inmueble antes descrito lo adquirió la titularante mediante compra que hiciera al señor Gregorio Palacios Segura, quien en vida fuera mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número dos-trescientos veintiocho-novecientos catorce, vecino de Santa Rosa de Pocosol de San Carlos, 300 metros al sur del Banco Nacional de Costa Rica, mediante escritura pública número dieciséis-sesenta y dos, otorgada ante el notario Raúl Hidalgo Rodríguez en fecha veinticuatro de agosto del dos mil cinco, ejerciendo posesión sobre el terreno junto con su transmitente en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño por un período mayor a diez años. Valora el terreno en la suma de un millón de colones, y en igual monto se estiman las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este Edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Razón: Publicar por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Diligencias de información posesoria N° 16-000187-0298-AG, establecida por Ana

Daisy Palacios Segura.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 22 de marzo del 2018.—Ana Milena Castro Elizondo, Jueza Agraria.—1 vez.—O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2018-JA.—(IN2018232024).

Ganadera Carvajal y Compañía Sociedad Anónima, domiciliada en Sabalito de Monterrey de San Carlos, 500 metros al sur de la escuela, cédula jurídica número trescientos uno-uno cero cinco cuatro nueve dos, representada por Juan Vicente Carvajal Arroyo, cédula de identidad número dos-doscientos treinta y siete cuatrocientos catorce. Solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a sus nombres en el Registro Público de la Propiedad, a inscribirse en proporción de un tercio a cada una el fundo sin inscribir que les pertenece y que se describe así: Terreno de potrero, situado en Sabalito, distrito doce Monterrey, cantón décimo San Carlos, de la provincia de Alajuela, al norte, calle pública con un frente a ella de seiscientos sesenta y siete metros con ochenta y seis centímetros lineales, al sur, Ganadera Carvajal y Compañía Sociedad Anónima y Junta de Educación de la Escuela de Sabalito, al este, Junta de Educación de la Escuela de Sabalito y al oeste, María Isabel Arguello Villalobos. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número A-1781977-2014 de fecha once de noviembre del dos mil catorce, una superficie de quince hectáreas dos mil veintiséis metros cuadrados. El inmueble antes descrito lo adquirió la sociedad titularante mediante compraventa que le hiciera al señor Juan Vicente Carvajal Arroyo, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Palmares de Alajuela, 100 metros al este del Colegio San Agustín, cédula de identidad número dos-doscientos treinta y siete cuatrocientos catorce y mediante documento público número ochenta y nueve-ciento cincuenta y cuatro otorgado ante el notario Jorge Luis Quesada Hidalgo en fecha veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, ejerciendo posesión sobre el terreno junto con su transmitente en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño por un período mayor a diez años. Valora el terreno en la suma de veinte millones de colones y en igual monto se estimaron las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este Edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de información posesoria N° 17-000208-0298-AG, establecida por Ganadera Carvajal y Compañía Sociedad Anónima.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 22 de marzo del 2018.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232036).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000223- 0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Marianela Solís Esteban, quien es mayor, viuda, vecina de Lagunilla de Santa Cruz Guanacaste de la pulpería La Priscila cien metros al oeste, portadora de la cédula de identidad vigente número 1-334-952, ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de frutales con una casa. Situada en el distrito primero, cantón tercero, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Severo Morales Peralta y Efraín Morales Ángulo; al sur, Guiselle Peña Cordero; al este, Xiomara Aguilar Aguilar, Sandra Angulo Grijalba, y servidumbre de paso con cinco metros cincuenta centímetros lineales de frente, con setenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros lineales de largo, por siete de ancho y al oeste, Fernando Segura Solís. Mide: cinco mil doscientos trece metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número 5-1961088-2017. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de quinientos mil colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica,

ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de catorce años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en rondas, chapeas y arreglo de cercos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Marianela Solís Esteban. Exp: 17-000223-0391-AG.—**Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 15 de marzo del 2018.—Lic. José Walter Ávila Quirós, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232037).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000091-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Dagoberto Fernández Rojas, quien es mayor, estado civil casado, vecino de Limón, Siquirres, La Alegría, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 7- 0106-0107, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno solar con casa de habitación. Situada en el distrito Alegría, cantón Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, servidumbre de paso; al sur, Doris Clark Clark; al este, Marcos Fernández Rojas, y al oeste, Luis Fernando Fernández Rojas. Mide: Doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por posesión originaria hace más de quince años, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en manteniéndola. limpiando. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Dagoberto Fernández Rojas. Exp. N° 16-000091-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 12 de marzo del 2018.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2018232196).

Citaciones

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, los señores Nidia María Álvarez Núñez, mayor, viuda, pensionada, vecina de Puntarenas, Barranca Barrio Libertad; ochenta y uno, casa doscientos sesenta y tres, portadora de la cédula de identidad número seis-cero noventa y tres-cero setecientos, Alejandra María Lara Álvarez, mayor, soltera, técnica en farmacia vecina de Heredia, San Antonio de Belén; seiscientos metros al este, y veinticinco al sur, de la estación del ferrocarril, portadora de la cédula de identidad número seis-doscientos noventa y tres-cero seiscientos, y Didier Lara Álvarez, mayor, soltero, educador, vecino de Cartago, Santa María de Dota, portador de la cédula de identidad número seis-trescientos siete-ochocientos setenta y uno, han solicitado mediante la escritura ciento veintiocho-diez, de las diecisiete horas del veintiséis de enero del dos mil dieciocho, la apertura del proceso sucesorio notarial de quien en vida fue Lidier Eugenio Lara Venegas, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de vecina de Puntarenas, Barranca Barrio Libertad ochenta y uno, casa doscientos sesenta y tres, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos setenta y uno – seiscientos cuarenta y siete, quien falleció el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Por lo que comprobado el

fallecimiento, del señor Lara Venegas, en esta notaría declara abierto el proceso sucesorio notarial de Lidier Eugenio Lara Venegas, quien falleció el día veintinueve de marzo del mil novecientos noventa y nueve, se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número cero cero unodos mil dieciocho-SN. Notaría de la Licda. Marisol Marín Castro, Heredia, San Antonio de Belén, del Mas por Menos, cien oeste, plaza médica belén, oficina diez.—1 vez.—(IN2018212631).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la sucesión de quien en vida se llamó, Manuel Alfredo Cordero Zamora, mayor, casado una vez, quien fuera vecino de San José, Desamparados, San Juan de Dios, de la Cruz Roja, cincuenta metros al oeste y sesenta metros al norte, y con cédula número uno-cuatrocientos veintitrés-novecientos ochenta y cinco, quien falleció el día siete de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve, para que en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en la oficina del notario Giovanni Enrique Incera Segura, ubicada en San José, Zapote de Radio Columbia cien metros al oeste, edificio Lolita, segundo piso, ultima oficina a la derecha a reclamar sus derechos y se apercibe a los que creen tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro del término establecido, la herencia pasará a quien corresponda.—19 de marzo del 2018.—Lic. Giovanni Enrique Incera Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2018231886).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Julio Alberto Villegas Solano, cédula 6-0151-0045 y María Ester Cambronero Castro, cédula 5-0151-0976, a las 9 horas con 30 minutos del día 10 de marzo del 2018, y comprobado el fallecimiento de Joy Steven Villegas Cambronero, que fue costarricense, mayor de edad, estudiante, soltero, vecino de Guanacaste, Nandayure, Carmona, del Banco Nacional 400 metros al este y 25 al norte, y portador de la cédula de identidad número: 5-0359-0345, fallecido el 17 de abril del 2016, en Carmona de Nandayure, Guanacaste, esta notaría ha declarado abierto el proceso sucesorio ab intestato, y conforme los artículos 915 y 919 del Código Procesal Civil, se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la única publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que si no se presentan en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Notaría del licenciado Víctor Manuel Miranda Chacón, Guanacaste, Santa Cruz, Barrio Buenos Aires, del Banco Nacional 300 metros al este y 100 metros al sur, teléfono 8848-5496, 03 de abril del 2018.—Lic. Víctor Manuel Miranda Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2018231892).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Johnny Bustos Bustos, mayor, soltero, operador de maquinaria pesada, cédula número: cinco-doscientos setenta y cuatro-ochocientos noventa y nueve, vecino de Filadelfia del Banco Nacional, cien metros al sur, a las dieciocho horas del catorce de diciembre de dos mil quince, y comprobado el fallecimiento de: Petronila Melicia Bustos Morales, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio testamentario. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Miriam Adriela Medina Espinoza. Teléfono: 8330-5901.—Filadelfia, Guanacaste.—Licda. Miriam Adriela Medina Espinoza, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2018231917).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Marcial Herrera Mora, mayor, casado, pensionado, costarricense, con documento de identidad 0201900682 y vecino de Grecia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000021-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 21 de febrero del 2018.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza.—1 vez.—(IN2018231977).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jorge Alberto Coto Rodríguez c.c. Jorge Alberto Montero Coto, mayor, estado civil casado, profesión comerciante, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 400890411 y vecino de Santo Domingo de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000109-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 15 de marzo del 2018.—Licda. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—(IN2018231979).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Souad Matta Zrur, a las 9 horas del 8 de marzo de 2018 y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Elías Zaglul Srur, quien fue mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Heredia, cédula 8-022-543. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Heredia, calle 1 avenidas 4 y 6, Teléfono 2237-1176.—Lic. Fernando Gutiérrez Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2018231984).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Rosario Chavarría López, quien fue mayor, casado en primeras nupcias, pensionado, cédula de identidad 1-0171-0597 y vecino de San Miguel de Escazú, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de ese término la herencia pasará a quien legalmente corresponda. Proceso sucesorio N° 18-000038-1723-CI de Rosario Chavarría López promovido por Henry Chavarría Elizondo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 21 de marzo del 2018.—Lic. Randall Porras Chinchilla, Juez.—1 vez.—(IN2018232004).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Olga Teresa Muñoz Durán quien fue mayor, casada en primeras nupcias, ama de casa, cedula de identidad 1-0417-0984 y vecina de San Antonio de Escazú, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará a quien legalmente corresponda. Proceso sucesorio número 18-000036-1723-CI de Olga Teresa Muñoz Durán promovido por Mario Jorge Vega Vega.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 21 de marzo del 2018.—Lic. Randall Porras Chinchilla, Juez.—1 vez.—(IN2018232005).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio del señor, Joaquín Venegas Madrigal, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Concepción de San Isidro de Heredia, de la entrada principal del Colegio cuatrocientos metros al norte y doscientos metros al noreste con número de identificación cuatro-cero cero ocho cuatro-cero cuatro cero seis, se cita a los herederos legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del edicto correspondiente para que se apersonen hacer valer sus derechos. Sucesión que se tramita en la notaría de la licenciada: Ligia María Araya Campos, con oficina abierta en Concepción de San Isidro de Heredia, del Liceo seiscientos metros norte y trescientos noreste, correo electrónico larayc12@hotmail.com Se apercibe, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, expediente N° 003-2018-NOT.—Concepción de San Isidro de Heredia, a las dieciséis horas del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.—Licda. Ligia María Araya Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018232016).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Rodrigo Núñez Vargas, quien fuera mayor de edad, casado una vez, pensionado, vecino de Coronado, cédula de identidad uno-trescientos veintiséis-cuatrocientos treinta y uno.- Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 09-000676-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 02 de abril del año 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018232020).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Enrique Mora González, mayor, casado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0201290228 y vecino de Montecillos de Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000013-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de marzo del año 2018.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—(IN2018232095).

Ante esta notaría, a las diez horas del veintidós de marzo del dos mil dieciocho, presentes: José Francisco Camacho Pérez y Daniel Francisco Camacho Salas, de calidades que constan en el expediente, quienes solicitan la apertura en sede notarial del sucesorio de quienes en vida fue su esposa y madre, María Elena Salas Borbón. Se emplaza a todos los terceros interesados en defensa de sus derechos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos ante esta notaría, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de este plazo la herencia pasará a quien corresponda. Alajuela, Valverde Vega, veintidós de marzo del dos mil dieciocho. Expediente N° 0001-2018.—Licda. Katherine Chaves Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2018232102).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Alberto Cruz Mata, mayor, estado civil, soltero, pescador, nacionalidad, costarricense

con documento de identidad 0503570891 y vecino de Carrizal, Puntarenas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000030-0642-CI.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas (Materia Civil)**, 20 de febrero del 2018.—Licda. Eunice Villalobos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2018232123).

Ante mi notaría han comparecido a las 8:00 horas del 2 de abril del 2018, los señores Gerard Van Andel de Groot, mayor, viudo, empresario, vecino de San José, Curridabat, Barrio Pinares de la primera entrada trescientos treinta metros al norte y setenta y cinco metros al este, con cédula número ocho-cero cero cuatro cero-cero dos seis ocho, el señor Arie Van Andel Lanzoni, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de San José, Curridabat, Guayabos del supermercado Fresh Market 300 metros este y 75 norte, Condominio Metroview con cédula número 1-0981-0678, el señor Gerard Van Andel Lanzoni, mayor, soltero, administrador de negocios, vecino de San José, Curridabat, Barrio Pinares de la primera entrada 330 metros al norte y 75 metros al este, con cédula número 1-0948-0040 y la señora Anke Van Andel Lanzoni, mayor, soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Barrio Pinares de la primera entrada 300 metros al norte y 75 metros al este, portadora de la cédula número 1-1407-0085, como únicos y universales herederos, de quien en vida fue la señora, María Elena de la Trinidad Lanzoni Salas mayor de edad, la cual portaba en vida la cédula número 1-0527-0242 la cual en vida era vecina San José, Curridabat, Barrio Pinares de la primera entrada trescientos treinta metros al norte y setenta y cinco metros al este, también se nombró y acepto en este acto al señor secretario Pedro Castro Cabalceta, mayor casado una vez, abogado vecino de San Rafael de la Unión de Cartago, Residencial Silma casa número 72, con cédula número 1-0923-0107, como albacea del proceso sucesorio notarial. Todo con el propósito de tramitar como en efecto se ha hecho el sucesorio del causante antes mencionado. Asimismo, de conformidad con el artículo 946 del Código Procesal Civil, se cita a los interesados para que, en el término de 30 días, contados a partir de la publicación de este edicto, concurran a mi notaría a hacer valer sus derechos; con el apercibimiento de que, si no se presentan en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda, la cual se ubica en San José, Cartago, Urbanización Bello Monte casa número diez. Expediente N° 01-2018. Teléfono 6043-4444.—Lic. Felipe Calvo Argeñal, Notario.—1 vez.—(IN2018232129).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Alberto de Jesús Solano Moya, mayor, estado civil soltero, profesión empleado público, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0401080726 y vecino de San Antonio de Belén; 100 metros suroeste, de la plaza de deportes. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000120-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 19 de marzo del año 2018.—Licda. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—(IN2018232130).

Se cita a todos los interesados en la sucesión de Virginia Araya Espinoza, quien en vida fue, mayor, casada una vez, del hogar, cédula número dos-trescientos-cuatrocientos cuarenta y nueve,

vecina de Pilas de Tacares de Grecia, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, para lo cual se señala la siguiente dirección: Grecia Centro, cincuenta metros al sur de los Tribunales de Justicia, planta baja, teléf. 2494-44-87, fax 249409-58. Se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro del término correspondiente, la herencia pasará a quien corresponda. Notaría del licenciado Miguel Ángel Zumbado González. Exp. 001-2018. Sucesión de Virginia Araya Espinoza.—Grecia, dos de abril del año dos mil dieciocho.—Lic. Miguel A. Zumbado González, Notario.—1 vez.—(IN2018232137).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Alix González Segura c.c. Alice , quien fue mayor, de oficios del hogar, de estado civil divorciada , vecina de San José, la Uruca, de canal seis, quinientos metros sur y setenta y cinco oeste, urbanización los árboles, casa número veintiuno, con cédula de identidad número dos- cero ciento once-cero novecientos cuarenta. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000227-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil, San José**, 22 de octubre del 2013.—Msc. Rodrigo Brenes Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2018232139).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien fue Estanislao Rafael Chavarría Chavarría, mayor de edad, casado una vez, pensionado, costarricense, vecino de Sardinal de Carrillo de la esquina sureste de la escuela de Sardinal cien metros al sur casa esquinera, con cédula de identidad número cinco-cero cero sesenta y tres-cero doscientos ochenta, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación. Se apersonen a esta Notaría a hacer valer sus derechos, percibidos de que, si no lo hacen dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° cero cero uno-dos mil dieciocho. Notaría del bufete de la Licda. Edith Gutiérrez Ruiz.—Licda. Edith Gutiérrez Ruiz, Notaría.—1 vez.—(IN2018232143).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Eraida de Los Ángeles Delgado Anchia, mayor, estado civil soltera, profesión educadora, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0111240191 y vecina de Río Claro de Golfito, distrito Guaycara. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000020-0422-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Golfito (Materia Civil)**, 26 de febrero del año 2018.—Lic. Luis Diego Bonilla Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2018232157).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Guiselle Ramírez Madrigal, cédula de identidad número uno-seiscientos veintisiete-quinientos dieciséis, a las diez horas del quince de marzo dos mil dieciocho, y comprobado el fallecimiento de quien en vida se llamó Dorian Darryl Campos Ramírez, quien fue mayor, soltero, cédula de identidad nueve ciento veintidós-ciento cuarenta y ocho; esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los interesados, para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a

hacer valer sus derechos, para los siguientes bienes hereditarios en este proceso, del Partido de San José, Folio Real número doscientos veinte mil quinientos veintisiete-cero siete, del Partido de Heredia, Folio Real número ciento ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho-cero seis, y del Partido de Alajuela, Folio Real número quinientos siete mil ochocientos dieciséis-cero dos. Notaría de la licenciada Ana Isabel Chavarría Corrales.—Lic. Ana Isabel Chavarría Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2018232171).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, e interesados en general, en el proceso sucesorio notarial de quien en vida fue Ivette Gómez Gutiérrez, mayor, casada una vez, del hogar, cédula de identidad uno-cero cuatrocientos treinta y ocho-cero novecientos setenta y seis, con último domicilio en San José, Guadalupe, La Mora, contiguo a la terminal de buses, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de publicación de este edicto, comparezcan hacer valer sus derechos y se les apercibe a aquellos que crean tener derecho en la herencia, que si no se presentan dentro de dicho plazo, aquellas pasarán a quien corresponda, previniéndoseles que deben señalar lugar o número de fax para recibir notificaciones. Las manifestaciones y escritos deberá presentarse ante mi notaría sita en Mata Redonda de San José, Sabana Sur, calle 60, avenidas 12 y 14, número 7, expediente sucesorio número 02-2018.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2018232172).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, e interesados en general, en el proceso sucesorio notarial de quien en vida fue Leticia María Gómez Gutiérrez, mayor, soltera, del hogar, cédula de identidad número siete-cero cero cuarenta y ocho-cero ciento veintisiete, con último domicilio en Heredia, San Pablo, Rincón Ricardo, doscientos metros oeste del Condominio Hacienda Las Flores, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de publicación de este edicto, comparezcan hacer valer sus derechos y se les apercibe a aquellos que crean tener derecho en la herencia, que si no se presentan dentro de dicho plazo, aquellas pasarán a quien corresponda, previniéndoseles que deben señalar lugar o número de fax para recibir notificaciones. Las manifestaciones y escritos deberá presentarse ante mi notaría sita en Mata Redonda de San José, Sabana Sur, calle 60, avenidas 12 y 14, N° 7, expediente sucesorio N° 01-2018.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2018232173).

Se cita y se emplaza a los interesados en la sucesión en sede notarial de los siguientes causantes: Carlos Murillo Alvarado, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de La Virgencita de Grecia de Alajuela; frente al antiguo Respuestos Quijote, con cedula de identidad número: 2- 165-752, Rosalina Solano Arias mayor, casada una vez, del hogar, vecina de la misma dirección del anterior, con cedula de identidad número 6-073-530 y María Zulay Murillo Solano, mayor, soltera, del hogar, vecina de la misma dirección de los anteriores cedula de identidad número: 2-442-568, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasara a quién corresponda. Expediente número cero cero uno-dos mil dieciocho, notaría del Bufete Barrantes.—Lic. Giovanni Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2018232174).

Ante esta notaría se tramita proceso sucesorio de quien en vida fue Geraldine Castro Morales, mayor, Ingeniera Civil, divorciada, con cédula número: uno - cero ochocientos cinco -cero doscientos catorce, vecina que fue de San José, San Sebastián, de Palí ciento cincuenta oeste y cien norte, por lo que se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2017 - 013 -011 Notaría de Bufete Viquez Blanco y Asociados.—Licda. Sandra Viquez Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2018232189).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por María de los Ángeles Barrantes Mora, a las dieciséis horas con diez minutos del tres de abril del dos mil dieciocho y comprobado el fallecimiento de Hazel Pamela Mora Espinoza, mayor de edad, casada una vez, comerciante, vecino de Hatillo ocho calle uno acera tres casa setecientos veintiuno, San José, con cédula de identidad número: uno-uno cinco tres seis-cero siete uno uno, fallecida el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, en Juan Viñas Jiménez Cartago, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Ubicado ciento setenta y cinco metros al norte esquina noreste Tribunales de Cartago. Teléfono dos cinco cinco dos treinta cinco nueve, cuatro de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Allan de Jesús Machado Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018232200).

Yo Jorge Emilio Regidor Umaña, notario público, hago constar que ante mi notaría, ubicada en San José, Centro, en el número mil treinta y nueve de diagonal diez, se tramita bajo el expediente número cero cero cero dos-dos mil dieciocho, sucesión legítima de María Ángeles Hutchinson Vásquez, quien fue mayor, viuda una vez, vecina de la ciudad de San José, en Hatillo cinco, avenida Hungría alameda G, casa cuatrocientos catorce, cédula uno-cero doscientos sesenta y nueve-cero cero ochenta y cinco, quien falleció el pasado veintinueve de octubre de dos mil doce, en Hospital, Central, San José, por lo que emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores, y demás interesados en este proceso, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*, se apersonen ante esta notaría, a hacer valer sus derechos.—San José, catorce horas del cuatro de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Emilio Regidor Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2018232215).

Manuel Detrinidad Gaitán, notario público, hace constar que está tramitando en su notaría la sucesión de la señora Ana Raquel de Los Ángeles Pérez Badilla, mayor, divorciada dos veces, empresaria, cédula de identidad 1-0407-0692, vecina de Heredia. Se emplaza a los herederos e interesados, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a mi oficina, situada en avenida ocho, calles nueve y once, número novecientos sesenta y tres para hacer valer sus derechos y legalizar créditos, bajo el apercibimiento de que, si así no lo hicieren, la herencia pasará a quien legalmente corresponda.—San José, tres de abril de dos mil dieciocho.—Manuel Detrinidad Gaitán, Notario.—1 vez.—(IN2018232219).

Avisos

En este juzgado se tramita el proceso de depósito judicial de la menor de edad: Nohemy Del Carmen Escobar Espinoza, nacida el treinta de mayo del dos mil cinco, hija de Carlos Escobar Espinoza, mayor, nicaragüense, unión libre, peón agrícola, cédula de residencia número uno cinco cinco ocho cero tres uno cinco tres tres dos uno, vecino de Quepos, Marítima, segunda entrada contiguo a la pulpería Yiyo, después de la pulpería en la misma fila, sétima casa y Carmelina Espinoza López, mayor, nicaragüense, demás calidades y domicilio desconocidos, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia. Quien tenga alguna objeción al Depósito solicitado deberá formularla dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto. Como medida cautelar se otorgó en forma provisional el depósito de esa menor al promovente Patronato Nacional de la Infancia, con el afán de que la misma permanezca como recurso institucional en el Hogar Madre del Redondor, sito en Pérez Zeledón, quinientos metros al sur de Autos Mundial. Expediente N° 17-000039-1591-FA.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Quepos, (Materia de Familia), Quepos, 27 de febrero del 2018.**—Licda. Silvia Vásquez Monge, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018223400).

Se convoca por medio de edicto a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela testamentaria de la persona menor Yaricksa Bonilla Bonilla y Andrea Bonilla Bonilla por haber sido nombradas en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 18-000160-0938-FA. Proceso tutela. Promovente: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Familia)**, 19 de marzo del 2018.—Msc. Marcela González Solera, Jueza.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018230625). 3 v. 3.

Se convoca por medio de edicto a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela testamentaria de la persona menor Katherine Tatiana Moraga Cerdas, Fabio Sneider Moraga Cerdas y Xochil Jimena Moraga Cerdas y Ashly María Moraga Cerdas, todos hijos de José Luis Moraga Gómez y Giovanna Cerdas Ortega, por haber sido nombradas en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto, expediente N° 18-000162-0938-FA. Proceso tutela dativa. Promovente: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia familia)**, 19 de marzo del 2018.—Msc. Marcela González Solera, Jueza.—O.C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018230626). 3 v. 3.

Se convoca por medio de edicto a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela testamentaria de la persona menor Sally Thamilka Betancourt Espinoza y Nuria Mixsay Betancourt Espinoza hijas de Eduardo Betancourt Guevara y Cinthya Lorena Espinoza Chavarría, por haber sido nombradas en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 18-000164-0938-FA. Proceso tutela. Promovente: Patronato Nacional De La Infancia.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia)**, 19 de marzo del 2018.—Msc. Marcela González Solera, Jueza.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018230628). 3 v. 3.

Se convoca por medio de edicto a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela testamentaria de la persona menor Yuneisy de los Ángeles Díaz Calvo, hija de Yuneisy de los Ángeles Díaz Calvo, por haber sido nombradas en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 18-000166-0938-FA. Proceso tutela. Promovente: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Familia)**, 19 de marzo del 2018.—Msc. Marcela González Solera, Jueza.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018230629). 3 v. 3.

Se convoca por medio de edicto, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela testamentaria de la persona menor Laura María Condega Cruz, hija de Petrona del Carmen Condega Cruz por haber sido nombradas en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 18-000168-0938-FA. Proceso tutela dativa. Promovente: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia)**, 19 de marzo del 2018.—Msc. Marcela González Solera, Jueza.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018230630). 3 v. 3.

Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas (Materia

Familia), a Luis Ángel Méndez López, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda abreviado de divorcio, establecida por Bettina María Carmona Arrieta, mayor, costarricense, educadora, casada una vez, cédula de identidad N° 5-0324-0246, vecina de San Miguel de Cañas, contra Luis Ángel Méndez López, quien es mayor, casado, comerciante, vecino de Talpan DF, México, cédula N° PE07474151, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas (Materia Familia), a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del veintiuno de marzo del dos mil dieciocho. De la anterior demanda abreviado de divorcio establecida por la accionante Bettina María Carmona Arrieta, se confiere traslado al accionado Luis Ángel Méndez López, por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. De conformidad con el artículo 262 del Código Procesal Civil, a fin de que represente en este proceso al demandado, Luis Ángel Méndez López, se nombra como su curador procesal, a la Licda. Ariany Melissa Fuentes Mora, cédula N° 0114610707, a quien se le previene para que dentro del plazo de tres días se presente a aceptar el cargo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en dicho nombramiento, y se procederá a la sustitución, sin necesidad de ulterior resolución que lo ordene, previa comunicación a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial para lo que corresponda. Asimismo, se le previene indicar el lugar donde se le debe notificar del auto de traslado de la demanda. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, se ordena notificar mediante edicto de notificación, el auto de traslado de la demanda, de las nueve horas y cincuenta y siete minutos del veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, al demandado ausente: Luis Ángel Méndez López, el cual será enviado a la Imprenta Nacional para su publicación, conforme lo dispuesto en Circular N° 19-2013 de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, y la parte interesada deberá comunicarse con dicha entidad para la respectiva cancelación de los derechos de

publicación Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez. En razón de ser el demandado ausente se ordena publicar el traslado de la demanda en el *Boletín Judicial* o en un diario de circulación nacional por una sola vez. Expediente N° 17-000303-0928-FA(2)-B, proceso de abreviado de divorcio, establecido por Lbettina Maria Carmona Arrieta contra Luis Ángel Méndez López.—**Juzgado de Familia de Cañas, Guanacaste, Cañas**, 21 de marzo del 2018.—Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez.—1 vez.—(IN2018231950).

Licenciada Cristina Dittel Masís, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Fernando Casas Cruz, mayor de edad, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Panamá, portador de la cédula de identidad número 0808600866, se le hace saber que en demanda divorcio expediente 16-002549-0338-FA, establecida por Laura Elena Bonilla Cantillo contra Fernando Casas Cruz, se ordena notificarle por edicto la sentencia que en lo conducente dice: N° 508-2018. Juzgado de Familia de Cartago, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho. Proceso divorcio, establecido por Laura Elena Bonilla Cantillo, mayor de edad, casada una vez, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 01011090516, vecino de Concepción de Tres Ríos Cartago contra Fernando Casas Cruz, mayor de edad, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Panamá, portador de la cédula de identidad número 0808600866. Resultando: Primero: Segundo: Tercero: Considerando: I. Hechos probados 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. II. Hechos no probados: III. Sobre el fondo del asunto. Por tanto: de acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 52 de la Constitución Política; 1, 2, 5, 6, 8, 11, 34, 41, 42, 48 y 57 del Código de Familia; se declara la confesión en rebeldía del demandado y se declara con lugar la demanda abreviada de divorcio interpuesta por Laura Bonilla Cantillo contra Fernando Casas Cruz y se declara la disolución del matrimonio que une a actora y demandado. La guarda, crianza y educación de los hijos menores Miguel y Alejandro corresponderá a la madre, en tanto los demás derechos inherentes a la Patria Potestad serán para ambos padres. La señora Laura Bonilla Cantillo conserva su derecho a ser alimentado por el demandado Fernando Casas Cruz, en tanto éste pierde tal derecho. Sobre las acciones de la sociedad Target Call Global S. A., cédula jurídica 3-101-180464 que pertenecen al señor Fernando Casas Cruz, sobre la finca del Partido de Heredia matrícula 66021-F-000, Filial C uno dos; la finca del Partido de Heredia, matrícula 66249-F-000, finca filial ciento cinco E, al tratarse de bienes de los estipulados en el artículo 41 del Código de Familia, deviene un derecho de ganancialidad a favor de la actora Laura Elena Bonilla Cantillo; lo que representa que ella adquiere el derecho de participar en el cincuenta por ciento del valor neto final de cada bien, el cual se determinaría en la etapa de ejecución del fallo. Se declara con lugar la pretensión de cobro de daños y perjuicios a cargo de Fernando Casas Cruz y por ese concepto se le condena al pago de quince millones de colones a favor de Laura Bonilla Cantillo. Las costas del proceso son cargo de la parte demandada vencida en el proceso. Se declara sin lugar la suspensión de la Patria Potestad en contra del demandado. Se declara sin lugar las excepciones de Falta de Derecho y Caducidad. Una vez firme este fallo por medio de ejecutoria expedida a solicitud de parte interesada, inscribáse al margen del tomo cuatrocientos cuarenta y siete, folio ciento cuarenta, asiento doscientos setenta y nueve, del libro de Matrimonios de la Provincia de San José constante al Registro Civil. Notifíquese.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232028).

Licenciada Cristina Dittel Masís, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Annte Ariana Torres Cortes y Jesús Antonio Arley Valverde, en su carácter personal, cédula de identidad número 0115540457, se le hace saber que en demanda depósito judicial, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Annte Ariana Torres Cortés y Jesús Antonio Arley Valverde, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las nueve horas y treinta y ocho minutos del diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho. De las presentes

diligencias de depósito de la persona menor Anari Alexandra Arley Torres, expediente número 18-000549-0338-FA promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Annte Ariana Torres Cortés y Jesús Antonio Arley Valverde, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Annte Ariana Torres Cortés, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Cartago. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para notificar al señor Jesus Antonio Arley Valverde, ya que se desconoce el paradero del mismo, dicha acción se hará por medio de edicto. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232064).

Edictos Matrimoniales

Los señores Jhonny Gerardo Vargas Arias, cédula de identidad número uno-cero seis cero ocho cero dos seis cero, y Martha Mercedes Sanabria Landero, de nacionalidad hondureña, con cédula de residencia costarricense número uno tres cuatro cero cero tres cinco dos siete tres tres, manifestaron su deseo de poder contraer matrimonio, por tal razón de previo a efectuar dicho matrimonio cito a cualquier persona que tuviera interés en hacer valer sus derechos una vez publicado este edicto, a comparecer ante esta Notaria ubicada en Grecia centro, de Pollos Raymi setenta y cinco metros sur.—Grecia, tres de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Gilferd Alfonso Banton Beckford.—1 vez.—(IN2018231921).

Los señores: Jhonny Gerardo Vargas Arias, cédula de identidad número: uno-cero seis cero ocho cero dos seis cero, y Martha Mercedes Sanabria Landero, de nacionalidad: hondureña, con cédula de residencia costarricense número: uno tres cuatro cero cero tres cinco dos siete tres tres, manifestaron su deseo

de poder contraer matrimonio, por tal razón de previo a efectuar dicho matrimonio, sito a cualquier persona que tuviera interés en hacer valer sus derechos una vez publicado este edicto, a comparecer ante esta notaría, ubicada en Grecia centro, de Pollos Raymi setenta y cinco metros sur.—Grecia, tres de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Gilferd Alfonso Banton Beckford, Notario Público.—1 vez.—(IN2018231942).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil: Reymer Antonio Quiel Murillo, mayor de 41 años, soltero, operario industrial, de nacionalidad costarricense, nacido el 19 de mayo de 1975, vecino de Quitirrisí de Mora, El Alto, de la escuela nueva; 500 metros al este, carretera al Guaco, cédula de identidad número 6-0266-0869; hijo de Remberto Quiel Quiel y María Cristina Murillo Rojas, ambos costarricenses, y Marley Pérez Vásquez, mayor, de 38 años de edad, divorciada, operaria, de nacionalidad costarricense, nacida el 16 de abril de 1978, vecina de Quitirrisí de Mora, El Alto, de la escuela nueva, 500 metros al este, carretera al Guaco, cédula de identidad número 1-1000-0234, hija de Joaquín Pérez Pérez y Vilma Vásquez Mena, ambos costarricenses, teléfonos 2418-6429 / 8750-1528. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000015-1530-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal, San José, (Materia Familia)**, 14 de diciembre del año 2017.—Licda. Charlyn Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232030).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Alba Rosa Abarca Chacón, mayor, soltera oficios domésticos, cédula de identidad número 0207400560, hija de María Rosa Chacón Castro y Luis Alberto Abarca Fonseca, domicilio en Zarcero el Espino, lugar de nacimiento Centro Grecia Alajuela, el 10/06/1995, con 23 años de edad y Rafael Jesús Arce Sancho, mayor, soltero, ayudante de mecánica general, cédula de identidad número 0207760716, hijo de Geovanny Arce Rodríguez y Yorlery Sancho Chaves, domicilio en Zarcero el Espino, lugar de nacimiento centro San Ramón, Alajuela, el 28/02/1998, actualmente con 20 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Alajuela Zarcero el espino 600 metros este de Restaurante Herford en las parcelas. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000002-1492-CI.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Zarcero (Materia Civil)**, Alajuela, Zarcero, 12 de marzo del 2018.—MSc. Nubia Villalobos Chacón, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-AJ.—(IN2018232047).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Ana Graciela Masis Álvarez, mayor, soltera, desempleada, cédula de identidad número 604080200, nombre de la progenitora Carmen Álvarez Peralta y nombre del progenitor Jorge Enrique Masis Vargas, nativo de central Puntarenas, el 06/04/1993, con veinticinco años de edad, y Kevin Yocsan Matarrita Ortega, mayor, soltero, peón de carga, cédula de identidad número 0503900590, nombre de la progenitora Xenia María Matarrita Ortega, nativo de Centro, Nicoya, Guanacaste, el 31/12/1992, actualmente con veintiséis años de edad. Ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Las playitas de Jicaral, 300 metros al norte del Bar la Central. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Publíquese en el *Boletín Judicial*. Exp. N° 18-000004-1578-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jicaral (Materia Civil)**, 22 de marzo del 2018.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232048).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Virginia Cruz Varela, mayor, costarricense, viuda, pensionada, cédula de identidad número 2-0174-0739, vecina de Buenos Aires, Térraba, 300 metros sur de la escuela de dicha comunidad, casa cemento, color marrón, hija de Ángela Varela Jiménez y Rafael Cruz Badilla, nacida en Piedades, San Ramón, Alajuela, el 05/12/1934, con 83 años de edad y Antonio Raúl Núñez Quesada, mayor, costarricense, viudo, pensionado, cédula de identidad número 9-0026-0266, vecino de Buenos Aires, Térraba, 300 metros sur de la escuela de dicha comunidad, casa cemento, color marrón, hijo de Valentina Quesada Retana y Pedro Núñez Arias, nacida en Picagres, Mora, San José, el 04/04/1935, actualmente con 83 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000038-1552-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires (Materia Familia)**, Puntarenas, Buenos Aires, 05 de marzo del 2018.—Lic. Roberto Hurtado Villalobos, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232049).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio el señor José Antonio Morales Dávila, mayor, soltero constructor, cédula de identidad número 0504190671, nacido en Centro Liberia Guanacaste, el 13/12/1997, con 20 años de edad, y la señora Anielka Juanita Vega Chaves, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0504040522, nacida en Centro Liberia Guanacaste, el 10/05/1995, actualmente con 22 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Liberia, Guanacaste, Liberia. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp.: N° 18-000239-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia (Materia Familia)**, Liberia, 03 de abril del 2018.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232061).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil Verny Josué Trejos Cordoba, mayor de edad, divorciado de Katherine Melissa Arce Orozco el 27/02/2017 en San José, oficial de seguridad, cédula de identidad número 3 0399 0506, vecino de San Rafael de Oreamuno barrio María Auxiliadora; costado sur, de la iglesia católica 300 este y 200 norte, casa color beige con verjas negras a mano izquierda, hijo de Josefa Herminia Cordoba Sánchez y Bernard Trejos Vargas, nacido en Oriental Central Cartago, el 18/12/1984, con 33 años de edad, y Cindy Tatiana Ramírez Chavarría, mayor de edad, divorciada de Mauricio Gerardo Ramírez Vega, el 23/11/2012 en Cartago, ama de casa, cédula de identidad número 3 0425 0751, vecina de igual a la anterior, hija de Agnes Diala Chavarría Bonilla y Carlos Alberto Ramírez Gamboa, nacida en Oriental Central Cartago, el 03/02/1988, actualmente con 30 años de edad, los aquí comparecientes tiene una hija de nombre Brenda Trejos Ramírez siete meses. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000704-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 04 de abril del año 2018.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232072).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Diana Carolina Aguilar Álvarez, mayor, soltera, estudiante, teléfono 8971-56-70, cédula de identidad número 0304230822, vecina de Pacayas de Cartago 1 km este del Banco Nacional de Costa Rica del lugar, hija de Marta Álvarez Alvarado y Jorge Aguilar Gómez, ambos padres costarricenses, nacida en Centro Turrialba Cartago, el 01/11/1987, con 30 años de edad, y Edgar Manuel Arroyo Jiménez, mayor, soltero, servicio al cliente,

cédula de identidad número 0304450594, vecino de Pacayas de Cartago 500 m este y 150 sur del Banco Nacional del lugar, hijo de María Isabel Jiménez Carvajal y Edgar Arroyo Carmona, ambos padres costarricenses nacido en Centro Turrialba Cartago, el 12/07/1990, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp.: N° 18-000780-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 04 de abril del 2018.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232073).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil: Helen Yareny Rodríguez Ramírez, costarricense, mayor, soltera en unión de hecho, Oficios Domésticos, cédula de identidad número 0206020725, vecina de San Ramón, San Isidro, Calle Fernández, hija de José Osvaldo Rodríguez Gómez, Costarricense y Seide Ramírez Barboza, Costarricense, nacida en Centro San Ramon Alajuela, el 05/02/1985, con 33 años de edad, y Jesús María Fernández Fernández costarricense, mayor, Divorciado una vez de María Auxiliadora García Murillo en San Ramón de Alajuela el 11 de junio del 2007, Ebanista, cédula de identidad número 0205490164, vecino de San Ramón, San Isidro, Calle Fernández, hijo de Rogelio Fernández Mora, Costarricense y Evangelina Fernández Castro, costarricense, nacido en Centro San Ramon Alajuela, el 26/04/1980, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000190-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia), San Ramón**, 03 de abril del año 2018.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018233122).

Edictos en lo Penal

Dentro del expediente 16-000537-0454-PE, como tercero civil demandado Glenda Delgado Ugalde, por el delito de Lesiones Culposas, en perjuicio Gerardo Zúñiga Artavia, se dictó la resolución que literalmente dice: En vista de que dentro de la investigación la parte ofendido Gerardo Zúñiga Artavia ha establecido la acción civil resarcitoria, se procede de conformidad con el artículo 115 del Código Procesal Penal a dar traslado a la misma, teniéndose como demandado civil a Julio Lezcano Morales y como tercero demandado civil Glenda Delgado Ugalde a quien se le pone en conocimiento del traslado y del contenido de la acción civil que ejerce el actor civil supra mencionado por el término de cinco días. se le previene al demandado civil Julio Lezcano Morales y como tercero demandado civil Glenda Delgado Ugalde debe señalar medio, dentro del territorio nacional, y lugar dentro del perímetro judicial del despacho donde atender sus futuras notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiere, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho las resoluciones posteriores se les tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo de conformidad con el artículo 124 del Código Procesal Penal, se le previene al demandado civil, que deberá actuar con el patrocinio de un abogado, durante el desarrollo de este proceso. Previo a notificar a la tercera civil demandada Glenda Delgado Ugalde, aporte la actora civil dirección exacta y actual de la misma, toda vez que la aportada por la Oficina Defensa Civil de la Víctima no fue ubicable. Edicto: Por encontrarnos en un proceso no contencioso y conforme lo indica la representante del actor civil demandante (f. 21 de la Acción Civil Resarcitoria), por no tenerse conocimiento del domicilio del tercero civil demandado notifíqueseles por medio de edicto, el cual se publicara por dos ocasiones en el *Boletín Judicial*. Inclúyase el mismo en el sistema electrónico

de publicaciones de edictos de *La Gaceta*. Exp N° 16-000537-0454-PE contra: Julio Lezcano Morales. Delito: lesiones culposas ofendido: Gerardo Zúñiga Artavia y como tercero demandado civil Glenda Delgado Ugalde.—**Fiscalía de Osa, Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas**, a las 14:30 horas del 07 de marzo del 2018.—Lic. Josué Hernández Cerdas, Fiscal.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018233199). 2. v. 1.

Licenciada. Giselle Carrillo Obando Fiscal del Fiscalía de Nicoya (Materia Penal), al señor Roberto Marín Carmona en calidad propietario registral del vehículo MOT-236107, como tercero civilmente responsable, cédula o documento de identidad número 4-0141-0267, se le hace saber: Que en el Legajo de Acción Civil Resarcitoria, seguido en contra de Mauricio Villegas Vásquez, en perjuicio de Carlo Enrique Jiménez Guevara, por el delito de Lesiones Culposas, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto. Fiscalía de Nicoya (Materia Penal), se da traslado de la acción civil resarcitoria Fiscalía de Santa Cruz (Materia Penal), al ser las dieciséis del veinticinco de enero del año dos mil diecisiete. De conformidad con los artículos, 111, 112 y 115 del Código Procesal Penal, se procede con vista en la acción civil resarcitoria interpuesta por Carlos Enrique Jiménez Guevara, a darle traslado al demandado civil de las pretensiones expuestas por dicha parte, para que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del actor civil en este proceso, planteando las excepciones que estime pertinentes, por lo que se le concede el término de ley para que haga valer sus derechos. Así mismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009.- Comuníquese el contenido de la resolución a los demandados civiles y a su defensor en forma separada. Notifíquese. Lic. Giselle Carrillo Obando Fiscal Auxiliar Fiscalía de Nicoya (Materia Penal). En vista de que el señor Roberto Marín Carmona es de domicilio desconocido, se procede a comunicarle la resolución que por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Expediente 16-001404-0414-PE. Comuníquese.—**Fiscalía de Nicoya (Materia Penal)**.—Licda. Giselle Carrillo Obando, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018232026).

Tribunal Penal de Flagrancia Segundo Circuito Judicial de San José, a las once horas del cuatro de abril de dos mil dieciocho. De conformidad con los artículos 84 y 99 de la Ley N° 7530 “Ley de Armas y Explosivos”, 200 y 367 del Código Procesal Penal y artículo primero de la Ley N° 6106 “Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso y su Reglamento”; se notifica mediante edicto en el Diario Oficial, por única vez, lo dispuesto en sentencia N° 36-2018 de las veintiuna horas con treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, ordenando la devolución del arma de fuego tipo revólver, marca Doberman, calibre .22, serie 05371X, modelo 102, inscrita a nombre de Arca Seguridad Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-522850. Asimismo, se concede el plazo de tres meses contados a partir de la presente publicación en el Diario Oficial para que su legítimo propietario gestione su devolución, so pena de proceder con el comiso del bien a favor del Estado, siendo el Departamento de Arsenal Nacional quien le dé el destino correspondiente. Lo anterior bajo la causa penal N° 17-000748-1092-PE seguida en contra de Hakeem Cafell Hadden Daley por el delito de posesión y transporte de droga y otro en perjuicio de la salud pública y otro. Notifíquese.—**Tribunal Penal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Karina Rodríguez Moya, Jueza de Trámite.—1 vez.—O.C. N° DG279122017.—Solicitud N° 68-2018-JA.—(IN2018232041).